

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 27 de mayo de 2009

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a Costa Rica y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCION SUPREMA N° 108-2009-PCM

Lima, 26 de mayo de 2009

Vista la Carta SC/DG-280 de fecha 17 de abril de 2009, del Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA por la cual se invita al señor Ministro de Agricultura a participar en el Foro IICA para el Liderazgo; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, está organizando para los Ministros y Altos Ejecutivos del Sector Agrícola de las Américas, el Foro IICA para el Liderazgo, el que se desarrollará del 25 al 29 de mayo de 2009 en su Sede Central, ubicada en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, en el citado evento, en el que se desarrollarán mesas redondas sobre temas de Desarrollo Rural Sostenible, Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos, Tecnología e Innovación y Recursos Naturales, el señor Ministro de Agricultura efectuará la presentación del Sector Agropecuario de Perú, lo cual permitirá al IICA, conocer al detalle los planes de nuestro país con relación al sector agrícola y estudiar la forma más efectiva de brindar apoyo para el logro de nuestros objetivos;

Que el viaje del Ministro de Agricultura no ocasionará gasto alguno al Tesoro Público, debido a que serán asumidos por la entidad organizadora del evento;

Que asimismo, en tanto dure la ausencia del Titular, es preciso encargar la cartera del Ministro de Agricultura;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Federico Leyton Muñoz, Ministro de Agricultura, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 27 al 30 de mayo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar la cartera del Ministro de Agricultura a la señora Elena Aída Conterno Martinelli, Ministra de la Producción, en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan participación del Ministro de Energía y Minas en reunión bilateral a realizarse en Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCION SUPREMA Nº 109-2009-PCM

Lima, 26 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y Brasil mantienen un excelente nivel en sus relaciones bilaterales, situación que ha permitido en los últimos años profundizar notoriamente nuestros vínculos en el campo político, económico-comercial, social, de cooperación, y de integración fronteriza, entre otros;

Que, en este marco, se ha programado para el próximo 1 de junio del presente, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, una Reunión Bilateral que fue objeto de acuerdo durante el encuentro presidencial que tuvo lugar en la ciudad de Río Branco, el día 28 de abril de 2009;

Que, en ese sentido, la participación del Ministro de Energía y Minas resulta fundamental, dado que se encargará específicamente de promover el comercio y la inversión en lo que respecta a la industria energética;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Energía y Minas, Ing. Pedro Emilio Sánchez Gamarra, entre los días 31 de mayo y el 2 de junio, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que se irroguen por el evento antes indicado por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Corpac;

Que, a su vez, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en su artículo 9, inciso 3;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al ingeniero Pedro Emilio Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, a ausentarse del país, entre los días 31 de mayo y 2 de junio de 2009, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 1,400.00 |
|---------|------|----------|

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | |
|----------------------------|------|--------|
| Viáticos (\$ 200 x 3 días) | US\$ | 600.00 |
| Tarifa Corpac | US\$ | 30.25 |

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas a la señora Elena Conterno Martinelli, Ministra de la Producción, a partir del 31 de mayo de 2009, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de Leucadendron (salignum), de origen y procedencia Sudáfrica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 25-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 25 de mayo de 2009

VISTO:

El ARP Nº 51-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de diciembre de 2008, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de Leucadendron (Leucadendron salignum) de origen y procedencia Sudáfrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, ante el interés de la empresa CORPORACION ROOTS S.A. de importar al país esquejes enraizados de Leucadendron (Leucadendron salignum) procedente de Sudáfrica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de Leucadendron (Leucadendron salignum) de origen y procedencia Sudáfrica de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de *Oligonychus coffeae*

2.1.2 Como resultado de un diagnóstico de laboratorio, el producto se encuentra libre de: *Phytophthora cryptogea*

2.1.3 Producto libre de: *Cacoecimorpha pronubana*, *Epichoristodes acerbella*, *Helicoverpa armigera*, *Pseudaulacaspis cockerelli*, *Batcheloromyces leucadendri* y *Helicosingula leucadendri*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: Con Acetamiprid 0.2‰ y Propamocarb 1.8 ‰ o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MOSTAJO OCOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de Leucadendron (laureolum), de origen y procedencia Sudáfrica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 26-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 25 de mayo de 2009

VISTO:

El ARP N° 52-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de diciembre de 2008, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de Leucadendron (Leucadendron laureolum) de origen y procedencia Sudáfrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa CORPORACION ROOTS S.A. de importar al país esquejes enraizados de Leucadendron (Leucadendron laureolum) procedente de Sudáfrica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de *Leucadendron* (*Leucadendron laureolum*) de origen y procedencia Sudáfrica de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de *Oligonychus coffeae*

2.1.2 Producto libre de: *Cacoecimorpha pronubana*, *Epichoristodes acerbella*, *Helicoverpa armigera*, *Pseudaulacaspis cockerelli*, *Batcheloromyces leucadendri*, *Elsinoe leucospermi* y *Helicosingula leucadendri*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: Con Acetamiprid 0.2‰ y Tiofanato metil 0.7 ‰ o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MOSTAJO OCOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de Pom Pom, de origen y procedencia Sudáfrica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 27-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 25 de mayo de 2009

VISTO:

El ARP N° 51-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 2 de diciembre de 2008, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados de Pom Pom (*Leucadendron salignum*) de origen y procedencia Sudáfrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa CORPORACION ROOTS S.A. de importar al país esquejes enraizados de Pom Pom (*Leucadendron discolor*) procedente de Sudáfrica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados de *Leucadendron* (*Leucadendron salignum*) de origen y procedencia Sudáfrica de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de *Oligonychus coffeae*

2.1.2 Producto libre de: *Cacoecimorpha pronubana*, *Epichoristodes acerbella*, *Helicoverpa armigera*, *Pseudaulacaspis cockerelli*, *Batcheloromyces leucadendri*, *Coleroa senniana*, *Pseudocercospora protearum* var. *leucadentri* y *Vizella interrupta*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: Con Acetamiprid 0.2‰ y Tiofanato metil 0.7‰ ó cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MOSTAJO OCOLA
Director General (e) de Sanidad Vegetal

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Francia para participar en reuniones relativas a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental

RESOLUCION SUPREMA N° 168-2009-DE-MGP

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Oficio P.200-604 del Director General del Personal de la Marina de fecha 16 de abril de 2009;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene a su cargo numerosos programas de ayuda y protección a la humanidad, encontrándose entre los principales la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dentro de la cual se tratan diversos temas orientados a la investigación para el desarrollo mundial, siendo su principal programa, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI);

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación, representa al Perú ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), la cual tiene entre sus funciones y programas, la preservación de la vida, el uso del océano en beneficio de la humanidad y la protección del medio ambiente oceánico, para lo cual tiene previsto llevar a cabo la 42º Reunión del Consejo Ejecutivo y 25º Reunión de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 14 al 26 de junio de 2009;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en las citadas reuniones;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2009, Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 22, aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta Carlos Orlando HOLGUIN Valdivia, para que participe como Representante de la Marina de Guerra del Perú en la 42º Reunión del Consejo Ejecutivo y 25º Reunión de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 14 al 26 de junio de 2009, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Capitán de Corbeta Carlos Orlando HOLGUIN Valdivia CIP. 00909385, DNI. 44381317; para que participe como Representante de la Marina de Guerra del Perú en la 42º Reunión del Consejo Ejecutivo y 25º Reunión de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París - FRANCIA, a partir del 14 al 26 de junio de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - París (FRANCIA) - Lima
US\$ 1,657.69 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 260.00 x 13 días x 1 persona

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 31.00 x 1 persona

Artículo 3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El mencionado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para asistir a la "23° Reunión del Comité Conjunto de COSPAS - SARSAT", a realizarse en Sudáfrica

RESOLUCION SUPREMA N° 169-2009-DE-MGP

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Oficio P.200-489 del Director General del Personal de la Marina de fecha 1 de abril de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 375-96-DE/SG de fecha 18 de octubre de 1996, se designa a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como la agencia responsable de la puesta en práctica de la Asociación del Perú al Programa Internacional COSPAS-SARSAT y como proveedor del Segmento Terrestre, con capacidad para tomar los acuerdos necesarios en relación a este tema, contando actualmente con una Estación Terrena de dicho Sistema a cargo de la Comandancia de Operaciones Guardacostas;

Que, el Perú como poseedor de una Estación Terrena de COSPAS-SARSAT se encuentra en la necesidad de asistir a las reuniones técnicas programadas por el Consejo del Sistema COSPAS-SARSAT, puesto que en el seno de la misma entre otros temas se pondrán a consideración de las administraciones los nuevos sistemas de comunicación entre Estaciones Terrenas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la citada reunión;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Item 10 aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, en el referido Plan Anual de Viajes se establece la realización de la citada Reunión del Comité en CANADA, sin embargo, el Consejo del Sistema COSPAS-SARSAT ha dispuesto se efectúe, por cambio de sede, en Ciudad del Cabo - SUDÁFRICA;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, para que participe en la "23° Reunión del Comité Conjunto de COSPAS-SARSAT", a realizarse en Ciudad del Cabo - SUDÁFRICA, del 16 al 23 de junio de 2009; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, CIP. 02833645 y DNI. 07831203, a fin de asistir como representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a la "23° Reunión del Comité Conjunto de COSPAS-SARSAT", la cual se realizará en Ciudad del Cabo - SUDÁFRICA, a partir del 16 al 23 de junio de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Ciudad del Cabo (SUDÁFRICA) - Lima
US\$ 1,973.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 200.00 x 8 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31.00 x 1 persona

Artículo 3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El mencionado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar FAP para asistir a reunión de trabajo que se llevará a cabo en ciudades de Canadá y EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 170-2009-DE-FAP

Lima, 26 de mayo de 2009

Vista la Papeleta de Trámite NC-50-EMED-N° 0718 de fecha 23 de abril de 2009, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-50-SGFA-N° 2003 de fecha 24 de abril de 2009, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América y al Canadá, del 20 al 26 de junio de 2009, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que asista a la reunión de trabajo con clientes actuales del Servicio de Mantenimiento FAP, que tendrá lugar en las ciudades de Ottawa - Ontario - Canadá y Wilmington - Ohio, Louisville - Kentucky - USA;

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el Rubro 4.- Actividades Operacionales, Item 1, del Anexo 2 del Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2009, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009-DE/SG de 19 de enero de 2009;

Que, los gastos que ocasione la citada comisión, serán asumidos con el Presupuesto RDR (Recursos Directamente Recaudados) del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América y al Canadá, del 20 al 26 de junio de 2009, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que asista a la reunión de trabajo con clientes actuales del Servicio de Mantenimiento FAP, que tendrá lugar en las ciudades de Ottawa - Ontario - Canadá y Wilmington - Ohio, Louisville - Kentucky - USA:

Comandante FAP JESUS GONZALO DEL CARPIO BENAVENTE
Comandante FAP AUGUSTO LORENZO ROSADO ROLANDI

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

Lima-Otawa-Ontario (Canadá) y Wilmington-Ohio-Louisville-Kentucky (USA)- Lima
US\$ 2.995,94 x 02 Oficiales

Viáticos

US\$ 220 x 07 Días x 02 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto

US\$ 31 x 02 Oficiales

US\$ 31 x 02 Personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Inglaterra para participar en sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 171-2009-DE-MGP

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Oficio P.200-378 del Director General del Personal de la Marina de fecha 10 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), dentro del programa de actividades para el año 2009, tiene previsto realizar el 102º Período de Sesiones del Consejo;

Que, en dicho Período de Sesiones que es la reunión de más alto nivel de la Organización Marítima Internacional (OMI), se abordan temas vitales, relacionados con la estrategia y planificación de la misma, supervisión de resultados y gestión de riesgos, análisis de la estructura financiera y gestión de recursos para su funcionamiento, así como temas relacionados para la seguridad marítima y protección del medio ambiente mundial;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Carlos Manuel WESTON Zanelli, para que en su calidad de Director General de Capitanías y Guardacostas, participe en el 102º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres - INGLATERRA, a partir del 29 de junio al 03 de julio de 2009, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa, Año 2009, Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Item 8, aprobado con Resolución Suprema. Nº 028-2009 DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Carlos Manuel WESTON Zanelli, CIP. 06712447, DNI. 43307304, Director General de Capitanías y Guardacostas, para que en su condición de Autoridad Marítima del Perú, participe en el 102º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres - INGLATERRA, a partir del 29 de junio al 03 de julio de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Londres (INGLATERRA) - Lima
US\$. 2,284.00 x 1 persona

Viáticos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

US\$. 260.00 x 5 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto

US\$. 31.00 x 1 persona

Artículo 3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El mencionado Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.

Ministro de Defensa

EDUCACION

Aprueban Normas para la Ejecución, Supervisión y Evaluación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - Programa Básico 2009 (PRONAFCAP 2009) dirigido a docentes de Educación Básica Regular, en el marco de la Política Educativa "Mejores Maestros, Mejores Alumnos"

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 018-2009-ED

Lima, 25 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Estado garantiza el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-ED, se creó el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, responsable de desarrollar las acciones conducentes a mejorar la formación en servicio de los profesores de las instituciones educativas públicas a nivel nacional; asimismo, dispuso que dicho programa estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Educación Superior Pedagógica dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 4 del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Educación, en atención a los resultados de las evaluaciones censales y/o muestrales de los docentes, convocará prioritariamente a las Universidades Públicas y/o Privadas, así como, a otras Instituciones de Educación Superior de prestigio para que participen en el proceso de formación y capacitación de los docentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0037-2009-ED, se aprueba el documento de Política Educativa - Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente -2009 (PRONAFCAP - 2009), "Mejores Maestros, Mejores Alumnos", dirigido a docentes de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial, el cual será ejecutado con la participación de las Universidades Públicas y Privadas, así como, otras Instituciones de Educación Superior de prestigio.

Que, en aplicación de los dispositivos legales precedentes y con el fin de iniciar las acciones de capacitación para el presente año, resulta necesario emitir las "Normas para la Ejecución y Evaluación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - Programa Básico 2009 (PRONAFCAP 2009), dirigido a docentes de Educación Básica Regular, en el marco de la política educativa "Mejores Maestros, Mejores Alumnos".

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Normas para la Ejecución, Supervisión y Evaluación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - Programa Básico 2009 (PRONAFCAP -2009), dirigido a docentes de Educación Básica Regular, en el marco de la política educativa "Mejores Maestros, Mejores Alumnos", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución y el Anexo correspondiente, serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación, en la misma fecha de publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE -PROGRAMA BÁSICO- 2009 (PRONAFCAP 2009) DIRIGIDO A DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA EDUCATIVA "MEJORES MAESTROS, MEJORES ALUMNOS"

I. FINALIDAD

Normar las responsabilidades de los órganos e instituciones involucrados en la ejecución supervisión y evaluación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente para el año 2009, dirigido a los docentes de Educación Básica Regular de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de ámbitos hispanos y bilingües en adelante, PRONAFCAP 2009 en el marco de la política educativa "Mejores Maestros Mejores Alumnos".

II. OBJETIVO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Determinar la participación y responsabilidades de las dependencias del Ministerio de Educación (MED), y de sus instancias de gestión educativa descentralizadas y otras instituciones comprometidas, precisadas en los alcances de la presente Directiva, así como promover la participación de los Gobiernos Regionales en la ejecución del PRONAFCAP - 2009.

III. BASE LEGAL

- * Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus Reglamentos.
- * Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-ED.
- * Ley N° 29289- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.
- * Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria N° 27902.
- * Decreto de Urgencia N° 002-2007, establece que la capacitación de los docentes del magisterio nacional constituye acción prioritaria en el marco de la política social de alcance nacional y el Acuerdo Nacional y disponen la obligatoriedad de la evaluación censal de los docentes de Educación Básica Regular.
- * Decreto Supremo N° 007-2007-ED, crea el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, responsable de desarrollar las acciones conducentes a mejorar la formación en servicio de los profesores de las instituciones educativas públicas a nivel nacional.
- * Resolución Suprema N° 001-2007-ED aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”.
- * Resolución Ministerial N° 0037-2009-ED: Aprueban Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2009 - PRONAFCAP 2009
- * Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED, aprueba “Directiva para el Desarrollo del Año Escolar en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva 2009”.
- * Resolución Directoral N° 0418-2009-ED que aprueba los “Lineamientos complementarios del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2009 (PRONAFCAP 2009), así como los Términos de Referencia para suscribir convenios con Universidades Públicas e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, dirigido a docentes de Educación Básica Regular - 2009”.

IV. ALCANCE

- * Gobiernos Regionales.
- * Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional - DIGESUTP
- * Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR
- * Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural - DIGEIBIR
- * Dirección de Educación Superior Pedagógica - DESP
- * Dirección de Tutoría y Orientación Educativa. DITOE.
- * Direcciones Regionales de Educación - DRE

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL

* Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos seleccionados, responsables de la capacitación.

* Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de ámbitos hispanos y bilingües, según ámbito de atención.

V. PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

Son participantes del PRONAFCAP - Programa Básico- 2009, los directores y docentes, nombrados y contratados, con aula a cargo, que han participado de la Evaluación Censal Docente y que actualmente laboran en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular (EBR) de ámbitos hispanos (Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria) y bilingües (para el caso de los niveles de Educación Inicial y Primaria), de áreas rurales y urbanas, de los ámbitos seleccionados.

VI. INSTITUCIONES A CARGO DE LA EJECUCIÓN DEL PRONAFCAP 2009, ÁMBITOS DE ATENCIÓN Y HORAS DE CAPACITACIÓN.

6.1. Instituciones Ejecutoras

Los responsables de la ejecución de **El Programa**, en el ámbito asignado de la región donde se encuentran ubicados, son las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos seleccionados que han suscrito convenios de cooperación institucional o contrato con el Ministerio de Educación, tomando como base los Términos de Referencia aprobados para tal fin.

Las demás instituciones o actores del PRONAFCAP - 2009, de acuerdo al proceso Progresivo de Descentralización de la Capacitación, participarán en las acciones de supervisión y monitoreo en permanente coordinación con la Dirección de Educación Superior Pedagógica del MED.

6.2. Ámbitos de Atención.

Las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos ejecutan su Plan de Capacitación aprobado por la DESP en el ámbito específicamente señalado en el Convenio de Cooperación o contrato suscrito con el MED. La Dirección de Educación Superior Pedagógica informará a cada Gobierno Regional y a la DRE o UGEL, según corresponda, los ámbitos y metas asignados a cada Universidad e Instituto Superior Pedagógico seleccionado.

6.3. Tiempo de duración de la capacitación y plazo de ejecución.

El proceso de capacitación dirigido a los docentes de EBR - Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria tiene una duración de ocho (8) meses aproximadamente y con una ejecución de 270 horas cronológicas de trabajo académico para los docentes de instituciones educativas públicas de ámbitos hispanos, más 50 horas cronológicas de especialidad para los docentes de instituciones educativas que desarrollan la propuesta de Educación Intercultural Bilingüe.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

7.1 Responsabilidad compartida en la gestión de El Programa.

La Ley General de Educación N° 28044 postula que: "La gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa. El Estado, a través del Ministerio de Educación, es responsable de preservar la unidad de este sistema..." (Art. 63).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dentro de este marco viene funcionando el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente que tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización.

La ejecución del PRONAFCAP 2009 requiere la participación decidida, comprometida y coordinada del Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación/UGEL que posibiliten el cumplimiento exitoso del Plan de Capacitación aprobado para su respectiva Región. Para tal efecto se coordinarán Comisiones de Coordinación constituidas por representantes del Ministerio de Educación y la DRE o UGEL según corresponda.

7.2. De las Responsabilidades Institucionales

7.2.1 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional - DIGESUTP, a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica - DESP, organiza, dirige, asesora, supervisa y evalúa la ejecución del PRONAFCAP 2009, el mismo que, como parte del Sistema de Formación Continua del Profesor, busca promover y apoyar el desarrollo profesional del docente. Asimismo, coordina con otras dependencias del Ministerio de Educación sobre aspectos específicos y, normatividad vigente relacionados a la ejecución del Programa.

7.2.2 Las Direcciones Regionales de Educación -DRE- y las Unidades de Gestión Educativa Local -UGEL- de los ámbitos de atención seleccionados, coordinan, participan, monitorean y apoyan permanentemente el desarrollo de las acciones del PRONAFCAP 2009 que ejecutan las Universidades y los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos dentro de su jurisdicción en permanente coordinación con la DESP.

7.2.3 Las Comisiones de Coordinación se conforman a nivel regional (DRE) y local (UGEL) en los ámbitos de intervención.

a. Comisión Regional.

- * Un representante del MED (coordinador del equipo de supervisión de la DESP)
- * Un representante de la Dirección Regional de Educación (Director de Gestión Pedagógica o su representante)
- * Los Directores de UGEL de los ámbitos de atención o sus representantes.

b. Comisión Local

- * Un representante del MED (supervisor designado por la DESP)
- * Representantes de la Unidad de Gestión Educativa Local (Director de UGEL, especialista UGEL)
- * Representantes del Gobierno Regional o alguna Autoridad del Gobierno Regional.

7.2.4 Las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos responsables de la capacitación, ejecutan las acciones de su Plan de Capacitación aprobado por la DESP, en los ámbitos de atención respectivos, en cumplimiento de los convenios o contratos suscritos con el Ministerio de Educación. Presentan a la Comisión Regional y Local un informe ejecutivo de su Plan de Capacitación y reportes de las acciones de capacitación que se ejecutan; asimismo, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y/o Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, verifican la relación de los docentes a capacitarse de acuerdo a la meta prevista por **El Programa**, comunicando a la DESP para su respectiva aprobación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.2.5. Las Instituciones Educativas Públicas de ámbitos hispanos y bilingües de Educación Básica Regular a través de su Director y de su personal jerárquico, son responsables de otorgar las facilidades a los docentes seleccionados para asistir y participar en las actividades del PRONAFCAP 2009, sin perjudicar el normal desarrollo de las labores escolares. Apoyan las tareas que cumplen los Supervisores del MED, DRE y/o UGEL, y brindan facilidades para la ejecución del monitoreo al docente en aula y a la II.EE.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. De las acciones a cargo de la Dirección de Educación Superior Pedagógica - DESP.

a) Realizar un Seminario de Información o reuniones de coordinación al inicio de las acciones de capacitación, con la participación de los equipos de las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos responsables de la capacitación y un especialista por nivel de cada una de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas de los ámbitos de atención, según convenio.

El Seminario de información o las reuniones de coordinación tienen como propósito brindar información y orientaciones sobre los lineamientos pedagógicos del MED en cada uno de los componentes y acciones estratégicas de **El Programa**, explicitados en los Términos de Referencia, con la finalidad de definir los aspectos específicos del Plan de Capacitación que ejecutarán las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos, enmarcándolos en los documentos oficiales emanados del MED. En las reuniones de coordinación se informará sobre la gestión, aspectos administrativos generales y presupuestales de **El Programa**.

Las Reuniones de Coordinación y Seminarios de Información se dirigen a las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos que participan en el PRONAFCAP 2009 y se llevan a efecto en las sedes señaladas por la DESP.

b) Realizar acciones de supervisión, seguimiento y evaluación al Plan de Capacitación de la Universidad o Instituto Superior Pedagógico Público, con el propósito de favorecer el desarrollo de las acciones estratégicas de **El Programa** y generar la información necesaria para emitir la conformidad del servicio.

c) Acreditar al coordinador y supervisores del PRONAFCAP a cargo del ámbito de intervención.

8.2. De las acciones a cargo de las Comisiones Regionales

a) Coordinan con la DESP el calendario de acciones de capacitación docente a nivel regional a fin de evitar duplicidad con la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente que desarrolla el Ministerio de Educación, en concordancia con el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 002-2007 que establece que "Las capacitaciones a nivel regional o local que se realicen se efectúan en armonía y de manera concertada con el Plan de capacitación docente nacional".

b) Monitorean a través de las Comisiones Locales respectivas el desarrollo de las acciones del PRONAFCAP 2009 que ejecutan las Universidades y los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos dentro de su jurisdicción, en permanente coordinación con la DESP.

8.3. De las acciones a cargo de las Comisiones Locales

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Coordinar, acompañar y apoyar la implementación y desarrollo del Plan de Capacitación de las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos aprobado por la DESP, evitando duplicidad de acciones, en concordancia con el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 002-2007 que establece que "Las capacitaciones a nivel regional o local que se realicen se efectúan en armonía y de manera concertada con el Plan de capacitación docente nacional".

b) Proporcionar a las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos responsables de la capacitación, la información pedagógica y de gestión institucional que requieran para el desarrollo de sus acciones programadas.

c) Convocar oficialmente y de manera oportuna, previa coordinación con las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos del ámbito de atención, a los participantes del PRONAFCAP 2009, brindándoles las facilidades necesarias, sin perjudicar las horas efectivas de clase de las instituciones educativas públicas a las que pertenecen.

En el caso de instituciones educativas muy alejadas de las sedes de ejecución de los cursos presenciales y tomando en cuenta la cantidad de docentes participantes, de ser necesario se realizarán coordinaciones y acuerdos previos con las autoridades de la institución formadora, directores de las IIEE y padres de familia para establecer dentro de la calendarización de las IIEE de la zona, los espacios para los procesos de capacitación. Estos espacios podrán ser de 5 días continuos al mes según contexto geográfico, sin afectar el mínimo de horas anuales de clases de los estudiantes.

d) Designar a un especialista por nivel -Educación Inicial, Primaria y Secundaria- del Área de Gestión Pedagógica, para que, en ejercicio de sus funciones, coordine y monitoree en forma permanente y bajo responsabilidad con las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos de su ámbito de ejecución.

e) Brindar facilidades para la ejecución de las acciones de supervisión y evaluación programadas por la DESP.

f) Firmar y sellar la lista oficial de los participantes (Base de Datos) y los certificados que las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos otorguen a los participantes al concluir el proceso de capacitación, previa verificación de nombres, apellidos y calificación consignada en las actas finales.

8.4 De las acciones a cargo de las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos responsables de la ejecución de El Programa.

Para el cumplimiento del servicio de capacitación, las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos seleccionados, realizan las siguientes acciones:

- * Participación en reuniones convocadas por la DESP.
- * Elaboración del Plan de Capacitación, en el marco de **El Programa**.
- * Ejecución del Plan de Capacitación:
 - Implementación y ejecución de los cursos, el monitoreo y la asesoría.
 - Recursos técnicos, pedagógicos y logísticos.
 - Evaluación de los participantes.
 - Certificación de los participantes.
- * Evaluación del Plan de Capacitación.
- * Presentación de Informes

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Ingreso de información a Bases de Datos del Programa.
- * Coordinaciones con los directivos de las instituciones educativas participantes.
- * Coordinaciones con las instancias de gestión educativa descentralizadas de los ámbitos correspondientes.
- * Comunicación o información a los docentes sobre sus obligaciones y derechos como participante del Programa.

Las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos Públicos brindarán información precisa sobre el desarrollo del PRONAFCAP 2009 a la DRE de su jurisdicción, cuando les sea solicitada y al final del proceso de capacitación.

IX. DISPOSICIONES FINALES

9.1. Toda situación no prevista en la presente Directiva será resuelta por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional - DIGESUTP, a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica - DESP.

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de Viceministro de Energía a Brasil para participar en Reunión Bilateral con el fin de promover el comercio y la inversión en lo que respecta a la industria energética

RESOLUCION SUPREMA N° 033-2009-EM

Lima, 26 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y Brasil mantienen un excelente nivel en sus relaciones bilaterales, situación que ha permitido en los últimos años profundizar notoriamente nuestros vínculos en el campo político, económico-comercial, social, de cooperación, y de integración fronteriza, entre otros;

Que, en este marco, se ha programado para el próximo 1 de junio del presente, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, una Reunión Bilateral que fue objeto de acuerdo durante el encuentro presidencial que tuvo lugar en la ciudad de Río Branco, el día 28 de abril de 2009;

Que, en ese sentido, la participación del Viceministro de Energía resulta fundamental, dado que se encargará específicamente de promover el comercio y la inversión en lo que respecta a la industria energética;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje del Viceministro de Energía, Ing. Daniel Camac Gutiérrez, entre los días 31 de mayo y el 2 de junio, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que se irroguen por el evento antes indicado por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Corpac;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en su artículo 9, inciso 3;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar al ingeniero Daniel Camac Gutiérrez, Viceministro de Energía, a ausentarse del país, entre los días 31 de mayo y 2 de junio de 2009, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------------------------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 1,400.00 |
| Viáticos (\$ 200 x 3 días) | US\$ | 600.00 |
| Tarifa Corpac | US\$ | 30.25 |

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Nombran Vocal Titular del Consejo de Minería

RESOLUCION SUPREMA N° 034-2009-EM

Lima, 26 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señaló que el Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y normas legales reglamentarias y complementarias vigentes, dependiendo jerárquicamente del Ministro;

Que, el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que el Consejo de Minería se compone de cinco vocales, quienes ejercerán el cargo por el plazo de cinco años;

Que, el artículo 96 de la citada norma, establece que el nombramiento de los miembros del Consejo se hará por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, debiendo recaer en personas de reconocida solvencia moral y versación minera y con no menos de diez años de ejercicio profesional o de experiencia en la actividad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2004-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14 de junio de 2004, se nombró como Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas al abogado Luis Federico Panizo Uriarte, encontrándose a la fecha vacante dicho cargo;

Que, siendo conveniente al Ministerio de Energía y Minas, atendiendo al ponderado desempeño en el cargo de Vocal Titular del referido órgano colegiado por parte del abogado Luis Federico Panizo Uriarte, debe nombrarse a éste en el cargo de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por el período a que se refiere el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a partir de la fecha, al abogado LUIS FEDERICO PANIZO URIARTE, como Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA

Prorrogan plazo de adecuación de la infraestructura y Reglamento interno de los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia

DECRETO SUPREMO N° 008-2009-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1070 se modificó la Ley de Conciliación N° 26872. El Reglamento de esta Ley fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2008-JUS;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, estableció el plazo de doscientos setenta (270) días calendarios posteriores a su entrada en vigencia, para que los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia adecuen su infraestructura y Reglamento interno a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Conciliación, encontrándose exonerados del pago de los derechos de trámite establecidos en el TUPA del Ministerio de Justicia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que vencido el plazo señalado sin que los Centros de Conciliación Extrajudicial hayan procedido a realizar las adecuaciones, éstos no podrán realizar actividad conciliatoria, es decir, no podrán

Sistema Peruano de Información Jurídica

iniciar ni tramitar procedimientos conciliatorios, bajo responsabilidad, hasta que cumplan con las disposiciones contenidas en la citada disposición;

Que, si bien se ha venido cumpliendo progresivamente con lo dispuesto en la norma antes citada, resulta necesario prorrogar el plazo para la adecuación, con la finalidad que mayor número de Centros de Conciliación Extrajudicial puedan cumplir con adecuar su infraestructura y Reglamento interno;

Que, de acuerdo con la información estadística de procedimientos conciliatorios declarada por los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia en las localidades donde la conciliación no es obligatoria, la demanda de los servicios de conciliación extrajudicial prestados por los Centros es menor que en los lugares donde se vienen aplicando la conciliación extrajudicial obligatoria, resultando necesario, disponer que la adecuación de su infraestructura se cumpla en el plazo de un año a partir del establecimiento de la obligatoriedad de la Conciliación en las ciudades respectivas;

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Sector Justicia - Decreto Ley N° 25993, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; Decreto Supremo N° 042-2001-JUS y sus modificatorias, Ley N° 26872 y sus modificatorias y Decreto Supremo N° 014-2008-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorróguese el plazo de adecuación de la infraestructura y Reglamento interno de los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia, establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, hasta el 27 de noviembre de 2009.

Artículo 2.- Los Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el Ministerio de Justicia en las localidades donde la conciliación no es obligatoria, adecuarán su infraestructura a las exigencias previstas en el Reglamento de la Ley de Conciliación, en el plazo de un año contado a partir del momento en que se disponga la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

Designan Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCION SUPREMA N° 114-2009-JUS

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTO, el Oficio N° 2648-2009/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;
y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propone la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector, la cual se constituye como un Organismo Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado ha propuesto la designación de la señorita abogada Sara Victoria Ccopa Almerco como Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita abogada Sara Victoria Ccopa Almerco como Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas y modifican Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 019-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley No. 26821, estipula que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Asimismo, que es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados y de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración a que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, según el artículo 11 del citado dispositivo, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, los cuales tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a las normas citadas, corresponde al Estado dictar las medidas necesarias para asegurar la explotación racional de los recursos naturales, renovables y no renovables. En especial, para el caso de los recursos hidrobiológicos, es competencia del Ministerio de la Producción aprobar el marco normativo que asegure el desarrollo sostenible de la actividad pesquera;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas busca una gestión eficiente de estos recursos hidrobiológicos y de su pesquería, además, constituye un instrumento de gestión, ordenamiento y promoción de su explotación a través de la actividad pesquera. A su vez, concilia la conservación de las especies con los intereses de los particulares que intervienen en las diversas fases de la actividad pesquera y acuícola;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero cuya aprobación es objeto del presente Decreto Supremo ha tenido en cuenta el aporte de organizaciones sociales involucradas en la actividad extractiva y de procesamiento pesquero de las macroalgas marinas, de Gobiernos Regionales con competencia pesquera, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y del Instituto Tecnológico Pesquero; por lo que en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la prepublicación de esta norma ha sido considerada innecesaria;

Que, asimismo, considerando este nuevo ordenamiento para las macroalgas marinas, resulta necesario incorporar tipos específicos adicionales de infracciones en el Reglamento de la Ley General de Pesca, así como la previsión de sanciones administrativas para cada supuesto típico en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, de forma que pueda ser coherente con el nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas, contrarrestando las nuevas conductas ilícitas que surjan en el desarrollo de las actividades del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero, asegurando con ello el cumplimiento de la normativa pesquera;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley No. 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas

Aprobar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, el cual consta de nueve (9) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y un Glosario de Términos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Adición de numerales al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Adicionar los numerales 109 al 112 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

“Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

109. Transportar, comercializar, procesar o almacenar en áreas vedadas macroalgas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por el Ministerio de la Producción o las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de la jurisdicción.

110. Utilizar molinos móviles en el procesamiento de macroalgas.

111. Utilizar aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas.

112. Colectar y/o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido o en áreas prohibidas.”

Artículo 3.- Adición del numeral 10.1.11 al artículo 10 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC

Adicionar el numeral 10.1.11 al artículo 10 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 10.- El decomiso

10.1 El total de los recursos hidrobiológicos:

(...)

10.1.11. Cuando se realice actividades pesqueras de macroalgas marinas sin permiso, en zonas prohibidas o reservadas, o cuando se transporte, comercialice o procese o almacene en áreas vedadas sin el certificado de procedencia o cuando se utilicen aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas así como ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para la colecta del recurso citado, o colectar y/o acopiar dicho recurso cuando se encuentre prohibido.

(...)”

Artículo 4.- Adición de acápite y códigos al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC

Adicionar los acápite 1.9 y 1.10 en el código 1, el 2.6 en el código 2, los acápite 24.1 y 24.2 en el código 24, así como los códigos 109, 110, 111 con los acápite 111.1 y 111.2 y el código 112 con sus acápite 112.1 y 112.2 al cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, en los siguientes términos:

| Código | Infracción | Tipo de Infracción | Medida Cautelar | Sanción | Determinación de la sanción (multas en UIT) |
|--------|---|--------------------|--------------------------------|---------|---|
| 1 | Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión autorización, permiso o licencia correspondiente, o si éstos se encontraran suspendidos, sin suscripción del Convenio correspondiente, o sin tener asignado un límite máximo de captura por embarcación (LMCE). | | Decomiso del recurso macroalga | Multa | (...) 1.9 Realizar actividades de extracción de macroalgas marinas sin permiso 1 UIT 1.10 Realizar actividades de recojo o colecta y acopio de macroalgas marinas sin permiso 0.5 UIT |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | | | | |
|-----|---|--|---|-------|--|
| 2 | Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación, inexplorados o subexplotados, no autorizados o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en el permiso de pesca o en áreas reservadas o prohibidas. | | Decomiso del recurso macroalga | Multa | (...) 2.6 Extracción de macroalgas en zonas prohibidas o reservadas: 1 UIT. |
| 24 | Procesar recursos hidrobiológicos en volúmenes superiores a la capacidad de procesamiento autorizada en la licencia de operación correspondiente | | Suspensión de la licencia de operación por cinco días | Multa | 24.1 Procesamiento artesanal: 4 (exceso del recurso en toneladas x factor del recurso) * 24.2 Procesamiento industrial : 6 (exceso del recurso en toneladas x factor del recurso)* |
| 109 | Transportar, comercializar, procesar o almacenar en áreas vedadas macroalgas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por el Ministerio de la Producción o por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de la jurisdicción. | | Decomiso del recurso macroalga | Multa | Procesar o almacenar: 4 x (total de toneladas x factor del recurso)* Comercializar o Transportar : 5 UIT |
| 110 | Utilizar molinos móviles en el procesamiento de macroalgas | | Suspensión de la licencia de operación por cinco días | Multa | 2 x (total de toneladas x factor del recurso) en UIT.* |
| 111 | Utilizar aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas así como ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para el recojo o colecta del recurso citado. | | Decomiso del recurso y de los aparejos o sistemas | Multa | 111.1 Tratándose de la extracción de macroalgas 3 x (total de toneladas x factor del recurso) en UIT.* 111.2 Tratándose de la colecta o recojo de macroalgas (total de toneladas x factor del recurso) en UIT.* |
| 112 | Colectar y/o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido o en áreas prohibidas | | Decomiso del recurso. | Multa | 112.1 Sólo colecta o acopio (total de toneladas x factor del recurso) en UIT.* 112.2 Colectar y acopiar 0.5 x (total de toneladas x factor del recurso) en UIT.* |

* Los factores de recursos hidrobiológicos son aprobados anualmente por Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas a que se refiere el artículo 1, en el Portal Electrónico del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe)

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB

RESOLUCION MINISTERIAL N° 224-2009-PRODUCE

Lima, 25 de mayo de 2009

Vistos: el Oficio N° 002-2009-DM/MINAM del Ministerio del Ambiente y el Informe N° 058-2009-PRODUCE/OGAJ-JCF de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-93-RE se creó la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB con la finalidad de coordinar las actividades de implementación del Convenio de Diversidad Biológica que fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26181;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2009-MINAM se dispuso la adecuación de la citada Comisión a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisándose que la CONADIB tendrá como función general llevar a cabo el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados en cuanto a la implementación de los compromisos derivados del Convenio sobre Diversidad Biológica, y el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica;

Que, asimismo el citado Decreto Supremo dispuso entre otros aspectos, adecuar la conformación de la CONADIB con los representantes de las entidades que ahí se indican, entre las cuales se encuentra un representante del Ministerio de la Producción; precisando que las entidades del Poder Ejecutivo designarán mediante Resolución del Titular del Pliego un representante titular y un representante alterno;

Que, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de los representantes del Ministerio de la Producción ante las Comisiones Multisectoriales, debe efectuarse mediante Resolución Ministerial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia debe emitirse el correspondiente acto de administración que designe a los representantes del Ministerio de la Producción, titular y suplente, ante la Comisión Multisectorial antes indicada;

Estando a lo expuesto en los documentos de vistos, con los visados de los Despachos Viceministeriales de Pesquería y de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las normas citadas precedentemente y el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las siguientes personas como representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB:

* Titular: Sulma Helen Carrasco Barrera, Directora General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

* Alternativo: Carmen Rosa Mora Donayre, Directora de Asuntos Ambientales de Industria.

Artículo 2.- Remitir al Ministerio del Ambiente copia de la presente Resolución Ministerial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima

DECRETO SUPREMO N° 029-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima**, fue suscrito el 21 de abril de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Ratifícase el **Acuerdo entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima**, suscrito el 21 de abril de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan integrante de Delegación Peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 172-2009-RE

Lima, 26 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, existe una controversia jurídica con Chile relativa a la delimitación marítima;

Que, el Gobierno peruano ha presentado ante la Corte Internacional de Justicia, una demanda sobre delimitación marítima con Chile;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2008-RE, de 8 de enero de 2008, se designó a los integrantes de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

Que, es necesario designar un nuevo integrante de la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2838, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 20 de mayo de 2009;

De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 y el numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al doctor Michael Wood, abogado extranjero, como integrante de la Delegación Peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile.

Artículo 2.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Italia para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Turquía

RESOLUCION SUPREMA N° 173-2009-RE

Lima, 26 de mayo de 2009

Vista la Resolución Suprema N° 074-2009-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al señor Rafael Rey Rey;

Vista la Resolución Ministerial N° 0343-2009-RE, que fija el 1 de mayo de 2009, como la fecha en la que deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta el Memorándum (PRO) N° PRO0336/2009, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 11 de mayo de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el artículo 64 inciso a); y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, señor Rafael Rey Rey, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Turquía, con residencia en la ciudad de Roma, República Italiana.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Italia para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de San Marino

RESOLUCION SUPREMA Nº 174-2009-RE

Lima, 26 de mayo de 2009

Vista la Resolución Suprema Nº 074-2009-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al señor Rafael Rey Rey;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0343-2009-RE, que fija el 1 de mayo de 2009, como la fecha en la que deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta el Memorándum (PRO) Nº PRO0353/2009, de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 14 de mayo de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; el artículo 64 inciso a); y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, señor Rafael Rey Rey, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de San Marino, con sede en la ciudad de Roma, República Italiana.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)

RESOLUCION SUPREMA Nº 175-2009-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 305-2008-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez; y,

La Resolución Ministerial N° 1444-2008-RE, que fija el 1 de enero de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón;

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28091; Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63 literal B) y 64 inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) con residencia en Tokio, Japón.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de la Producción a efectuar pago de cuotas a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 176-2009-RE

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 941-2009-PRODUCE/SG, de fecha 11 de mayo de 2009, del Ministerio de la Producción por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2007 y 2008 a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos

Sistema Peruano de Información Jurídica

presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de cuotas, al siguiente organismo internacional:

| ORGANISMO | EUROS |
|---|--------------|
| Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) Cuotas 2007 y 2008 | 161,158.00 |

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 177-2009-RE

Lima, 26 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación, por el importe de US\$ 671,000.00 (SEISCIENTOS SETECIENTOS Y CINCO MIL Y CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA):

| ORGANISMO | DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
|--|---|
| ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) Pago parcial del Plan de Pagos | 309,000.00 |
| ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) Pago parcial de la cuota 2007 | 63,836.00 |
| COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA (CIB) Pago de la cuota 2008 | 17,500.00 |
| COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR (CPPS) Pago de la cuota 2008 | 180,664.00 |
| PROGRAMA DE AYUDA IBERMEDIA Pago parcial de la cuota 2009 | 100,000.00 |

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2009.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficializan el “XI Congreso Nacional de Ingeniería Pesquera” y el “IV Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera”, a realizarse en Huacho

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0639-RE

Lima, 21 de abril de 2009

VISTO:

El oficio N° 1058-2008-PRODUCE/DVP, mediante el cual el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, solicita la oficialización de los eventos “XI Congreso Nacional de Ingeniería Pesquera” y “IV Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Huacho, del 6 al 8 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Huacho es sede de los eventos “XI Congreso Nacional de Ingeniería Pesquera” y “IV Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera”, que se llevarán a cabo del 6 al 8 de noviembre de 2009, los cuales vienen siendo organizados por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Nacional, y por el Capítulo de Ingeniería Pesquera del Consejo Departamental de Lima;

Que, los mencionados eventos tienen por objetivos, entre otros, difundir los avances tecnológicos e investigaciones científicas, realizados en las diversas actividades de la pesquería y acuicultura; analizar la situación de la pesquería y acuicultura en el Perú y plantear alternativas de solución; analizar la problemática de la formación profesional del Ingeniero Pesquero y coordinar con la universidad peruana alternativas de cambio; destacar la importancia de la Ingeniería Pesquera y el aporte de los profesionales en el proceso de Desarrollo Regional y Nacional; implementar el desarrollo de nuevas tecnologías; fortalecer la investigación científica y tecnológica;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar los eventos “XI Congreso Nacional de Ingeniería Pesquera” y “IV Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Huacho, del 6 al 8 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en la XVII Reunión del Consejo de Delegadas y Delegados

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0806-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 22 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Primera Cumbre Energética Suramericana, llevada a cabo los días 16 y 17 de abril de 2007, en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, los Jefes de Estado decidieron la creación de la Unión de Naciones Suramericanas -UNASUR-;

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas- UNASUR- fue suscrito por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en la Reunión Extraordinaria realizada el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, la Presidencia Pro Témpore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), ha convocado a la XVII Reunión del Consejo de Delegadas y Delegados, que tendrá lugar los días 28 y 29 de mayo de 2009, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, el referido evento reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú pues, en ese contexto, se abordarán aspectos relacionados a la elaboración de la agenda y proyecto de Declaración de la próxima reunión del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, así como, la propuesta de Estatuto del Consejo Social Suramericano, la creación del Consejo de Infraestructura y Planeamiento, del Consejo Suramericano de Lucha contra el Narcotráfico, del Consejo de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Centro de Formación para la Integración de la UNASUR; entre otros, por lo que es conveniente asegurar la participación de nuestro país;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° SAE0321/2009, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 18 de mayo de 2009;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Director General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 28 al 29 de mayo de 2009, a fin que integre la delegación peruana que participará en la XVII Reunión del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico- Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

| Nombres y Apellidos | Pasajes US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total viáticos US\$ | Tarifa aeropuerto US\$ |
|--|-----------------|-----------------------------|----------------------|---------------------------|------------------------------|
| Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado | 799.83 | 200.00 | 2+1 | 600.00 | 31.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Criterios para la Participación de los Postores en los Concursos Públicos para la Asignación de Frecuencias de las Bandas 2 668 - 2 692 MHz y 2 668 - 2 690 MHz (Resolución Ministerial N° 660-2007-MTC/03) y asignación de 25 MHz de la Banda C de 1 900 MHz (Resolución Ministerial N° 405-2008-MTC/03)

DECRETO SUPREMO N° 020-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure el normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio y se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se incorporó a los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados por el Decreto Supremo N° 020-98-TCC, el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú"; estableciéndose como política de Estado, la promoción y consolidación de la competencia en la prestación de estos servicios;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 11 de los referidos Lineamientos, establece que siendo el espectro radioeléctrico un recurso escaso y dada la importancia que tiene para el desarrollo de la competencia en los servicios de telecomunicaciones, se debe priorizar los concursos públicos de espectro que permitan promover la competencia y la expansión de los servicios en las bandas identificadas para servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 660-2007-MTC/03, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso

Sistema Peruano de Información Jurídica

Público de Ofertas y el otorgamiento de la Buena Pro para la asignación de la Banda 2 668 -2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, y la Banda de 2 668 -2 690 MHz en el resto del territorio nacional, y de ser el caso, se le otorgará concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de otro lado, por Resolución Ministerial N° 405-2008-MTC/03 se encargó a PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará 25 MHz de la banda C de 1 900 MHz a nivel nacional, y de ser el caso, se le otorgará concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en relación al concurso público para la asignación de las bandas referidas en la Resolución Ministerial N° 660-2007-MTC/03, resulta necesario limitar la participación en el acotado concurso público, de los actuales operadores de servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicios de comunicaciones personales, troncalizado, sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS) y/ o portador local que cuenten con asignación de espectro radioeléctrico que incluya a la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, debido al grado de concentración en la estructura del mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía fija y acceso a Internet y a las asignaciones de espectro radioeléctrico realizadas a la fecha, a los operadores que brindan estos servicios; a fin de evitar el acaparamiento de este recurso escaso y coadyuvar al logro de las políticas de Estado de promoción de la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, previstas en el marco legal vigente;

Que, respecto al concurso público para la asignación de las bandas referidas en la Resolución Ministerial N° 405-2008-MTC/03, con el objetivo de promover el ingreso de un nuevo operador móvil en este segmento de mercado, que consolide la competencia en beneficio de los usuarios, resulta necesario limitar la participación de los actuales operadores de servicios públicos de telefonía móvil, servicios de comunicaciones personales y troncalizado, en el referido proceso;

Que, en base a las consideraciones antes expuestas y tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones presentadas en los Informes elaborados por la Consultora Pricewaterhouse Coopers S.C.R.L. y la Consultora Latin Pacific Capital S.A. contratadas por PROINVERSIÓN para brindar asesoría en los referidos concursos públicos; la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 138-2009-MTC/26, propone la aprobación de restricciones a la participación de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones en los citados procesos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC; que incorpora el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Los concesionarios de servicios públicos de telefonía fija, telefonía móvil, servicios de comunicaciones personales, troncalizado, sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS) y/o portador local que cuenten con asignación de espectro radioeléctrico que incluya a la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao para la prestación de sus servicios, no podrán participar en el concurso público para la asignación de las Bandas 2 668 - 2 692 MHz y 2 668 - 2 690 MHz señaladas en la Resolución Ministerial N° 660-2007-MTC/03.

Esta restricción se aplica a toda persona natural o jurídica vinculada a los concesionarios antes señalados, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobadas por Resolución SBS N° 445-2000, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10.

Artículo 2.- Los concesionarios de servicios públicos de telefonía móvil, servicios de comunicaciones personales y troncalizado, no podrán participar en el concurso público para la asignación de 25 MHz de la Banda C de 1 900 MHz a que se refiere la Resolución Ministerial N° 405-2008-MTC/03.

Esta restricción se aplica a toda persona natural o jurídica vinculada a los concesionarios antes señalados, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por Resolución SBS N° 445-2000, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Grupo Wong S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 052-2009-MTC-12

Lima, 11 de marzo de 2009

Vista la solicitud de la compañía GRUPO WONG S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2008-049734 del 16 de diciembre del 2008 precisado con Documento de Registro N° 007096 del 19 de enero de 2009 la compañía GRUPO WONG S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1389-2008-MTC/12, Memorando N° 083-2009-MTC/12, Memorando N° 5196-2008-MTC/12.04 e Informe N° 007-2009-MTC/12.07. LIC; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía GRUPO WONG S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía GRUPO WONG S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Fokker F-27 / F-28 / F-50 / F70 / F-100
- Boeing B-727 / B-737 / B-747 / B-757 / B-767 / B-777 / B-787
- Airbus A-319 / A-320 / A-300 / A-330 / A-380
- Hercules C-130
- Embraer 146
- Antonov AN-12 / AN-24 / AN-26 / AN-28 / AN-32 / AN-140
- ATR 72 / 42

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS:

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Arequipa, Atico, Chivay, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Miaria, Nuevo Mundo, Pacria / Nueva Luz, Patria, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Alto Pichanaqui, Chichireni, Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Parapapura, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergeri, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado, Río Los Amigos.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna, Toquepala.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Bufe Pozo, Chicosa, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cajamarca.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Andoas.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Talara.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Tumbes.
- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía GRUPO WONG S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La compañía GRUPO WONG S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía GRUPO WONG S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La compañía GRUPO WONG S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La compañía GRUPO WONG S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la compañía GRUPO WONG S.A.C. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación podrá ser revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la Compañía GRUPO WONG S.A.C. de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La compañía GRUPO WONG S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La compañía GRUPO WONG S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

Otorgan a Servicios Aeronáuticos Unidos S.A.C. permiso de operación de aviación general - servicio privado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 074-2009-MTC-12

Lima, 6 de abril de 2009

Visto el Memorando N° 348-2009-MTC/12 del 25 de marzo de 2009 en el cual se indica que se ha detectado un error material en la Resolución Directoral N° 201-2008-MTC/12 que otorgó a SERVICIOS AERONÁUTICOS UNIDOS S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, el cual corresponde ser corregido;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 2007-039065 del 14 de noviembre del 2007 precisado con Documento de Registro N° 081357 del 31 de julio del 2008 la compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según los términos del Memorando N° 1136-2007- MTC/12, Memorando N° 420-2008-MTC/12, Memorando N° 863-2008-MTC/12, Memorando N° 950-2008-MTC/12, Memorando N° 1023-2008-MTC/12 y Memorando N° 4063-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C., Permiso de Operación de Aviación General - Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General - Servicio Privado

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Aerocommander 500S

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Nuevo Mundo, Las Malvinas.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nazca, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Jauja

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Trujillo, Chao.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima

- Paramonga, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Iquitos.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Pucallpa

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y de resistencia estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico-financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La Compañía SERVICIOS AERONAUTICOS UNIDOS S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo 13.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 201-2008-MTC/12.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban formato electrónico para presentación de descargo y recursos contra papeletas impuestas en la red vial y el Manual de Usuario del Sistema de Registro Nacional de Sanciones y Conductores Capacitados para Entidades Externas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1944-2009-MTC-15

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 numeral 3) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre en el ámbito de la red vial nacional y departamental o regional a las que se refiere el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC o el que haga sus veces;

Que, el artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la Administración, siempre que cuente con sistemas de transmisión de datos a distancia, tales como correo electrónico o facsímil, pueda facilitar a favor de los administrados, su empleo para la recepción de documentos o solicitudes; disponiendo que, en los casos en que se empleen dichos medios, el escrito deberá presentarse físicamente dentro del tercer día, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil;

Que, por lo tanto, teniendo en consideración las distancias que se deben recorrer para la presentación de los descargos correspondientes a las papeletas impuestas en la red vial nacional y departamental o regional y a fin de evitar el vencimiento de los plazos que harían impracticable el derecho de defensa de los administrados, es necesario que se apruebe el formato electrónico que permita la presentación del descargo y recursos por parte de los presuntos infractores contra las papeletas impuestas en la red vial nacional y departamental o regional de manera electrónica;

Que, el artículo 135 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto en el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de recepción más cercana a aquel facultado para llevar acabo la respectiva actuación, debiendo el cuadro de términos de la distancia ser aprobado por la autoridad competente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, ha establecido los parámetros para la inscripción de las papeletas y las sanciones, tanto pecuniarias como no pecuniarias, que puedan corresponder a cada conductor, por lo que la Dirección General de Transporte Terrestre ha elaborado un sistema de uso obligatorio para todas las municipalidades provinciales, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias; cuyo manual es necesario aprobar mediante la presente Resolución Directoral;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el artículo 4 numeral 3) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar el formato electrónico para la presentación del descargo y recursos administrativos por parte de los presuntos infractores contra las papeletas impuestas en la red vial nacional y departamental o regional, derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre, que como Anexo 01, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. El descargo o recurso presentado por vía electrónica, deberá ser formalizado por escrito acompañando los requisitos de ley, dentro del tercer día de remitido, teniéndose por presentado en la fecha del envío electrónico.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación del Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ o el que haga sus veces, para la presentación del descargo y los recursos que correspondan, por parte de los administrados contra las papeletas impuestas en la red vial nacional y departamental o regional, en los procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Tercero.- Aprobar el Manual de Usuario del Sistema de Registro Nacional de Sanciones y Conductores Capacitados para Entidades Externas, que como Anexo 02, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 21 de julio de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Aprueban formato de Hoja de Ruta de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1945-2009-MTC-15

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuya finalidad es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento establece que la hoja de ruta es de uso obligatorio en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional. En ella se debe consignar el número de la hoja de ruta, la placa del vehículo, el nombre del conductor o conductores y su número de licencia de conducir, el origen y el destino, la hora de salida y de llegada, la modalidad del servicio, las jornadas de conducción de cada uno de los conductores y cualquier otra incidencia que ocurra durante el viaje;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada norma señala que el transportista deberá llevar un registro electrónico que contenga en forma correlativa la numeración de la hoja de ruta, para lo cual el registro estará a disposición de las empresas de transportes en el Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito - SINARETT; en el que deberán llenar el número de hoja de ruta, la placa de rodaje del vehículo, fecha y hora de inicio del viaje;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dentro de las competencias normativas, deberá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en consecuencia es necesaria la expedición de la Resolución Directoral que apruebe el formato de la Hoja de Ruta a utilizar por los transportistas y el formato electrónico para el registro correlativo de las hojas de ruta;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato de Hoja de Ruta a que se refiere el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual deberá contener de manera impresa la numeración correlativa, la razón social de la empresa, la dirección, el correo electrónico y el número telefónico, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- El transportista deberá llevar el registro correlativo de las hojas de ruta en el Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito - SINARETT mediante el formato que para estos efectos pondrá a disposición el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el primer día útil del mes de julio del año 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Aprueban formato de Manifiesto de Usuarios que deberá ser utilizado por transportistas que prestan servicio de transporte de personas en el ámbito nacional o regional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1946-2009-MTC-15

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuya finalidad es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento señala que el manifiesto de usuarios es el documento elaborado por el prestador del servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional;

Que, por otro lado, el referido cuerpo legal, señala que en el servicio diferenciado la obligación de portar el manifiesto podrá ser sustituida por la remisión de dicho documento por medio electrónico a la autoridad competente;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dentro de las competencias normativas, deberá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, en consecuencia es necesaria la expedición de la Resolución Directoral que apruebe el formato de Manifiesto de Usuarios;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato de Manifiesto de Usuarios, a que se refiere el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual deberá ser utilizado por los transportistas que presten el servicio de transportes de personas de ámbito nacional y/o regional, y que como anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- El Manifiesto de Usuarios deberá contener impresa la siguiente información: razón social de la empresa de transportes, dirección, correo electrónico y número telefónico.

Artículo Tercero.- El transportista que preste el servicio diferenciado de transportes de personas de ámbito nacional y/o regional podrá optar por remitir el Manifiesto de Usuarios al inicio del viaje mediante el Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito - SINARETT.

Artículo Cuarto.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el primer día útil del mes de julio del año 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban “Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1947-2009-MTC-15

Lima, 21 de mayo de 2009

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 20.1.10 del artículo 20 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los prestadores del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, deberán contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente en el vehículo en ruta;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar las medidas complementarias que establezcan las características y funcionalidades del control y monitoreo de las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte interprovincial regular de personas a través de dispositivos inalámbricos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2009-MTC/15 “Directiva que establece medidas complementarias para el control y monitoreo de unidades vehiculares a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica”.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, la Resolución Directoral N° 4199-2008-MTC/15 y la Resolución Directoral N° 8444-2008-MTC/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

DIRECTIVA N° 007-2009-MTC/15

ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE UNIDADES VEHICULARES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE UBICACION DE CONEXIÓN INALÁMBRICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objeto establecer las características y funcionalidades del control y monitoreo permanente en ruta de unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte interprovincial regular de personas, a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica.

2. BASE LEGAL

* Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 o Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

* Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791.

* Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

3. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDADES DE LOS DISPOSITIVOS DE UBICACIÓN DE CONEXIÓN INALÁMBRICA

Los dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica tendrán las siguientes características y funcionalidades:

3.1 Características técnicas de los kits vehiculares:

3.1.1 Equipos con tecnología GPS, GSM/GPRS (Cuatro Bandas 850/900/1800/1900 Mhz), Duales (GSM/GPRS/SATELITAL) u otros que realicen la transmisión de modo inalámbrico que posean frecuencia y tecnología autorizada por el MTC.

3.1.2 Equipos con la capacidad de notificar eventos de exceso de velocidad, ocurrencia de asaltos (botón de pánico), zonas no permitidas y de forma opcional que permitan el escalamiento para implementar otro tipo de eventos como por ejemplo: control de ignición, sensor de movimiento, geo-referenciación, etc.

3.1.3 Equipos con la capacidad de enviar reportes en formatos binarios y ASCII.

3.1.4 Equipos que utilicen los protocolos AT, TAIP, TSIP, NMEA, SIRF, TCP/IP, UDP u otros que proporcionen bidireccionalidad de la comunicación.

3.1.5 Equipos programables por conector externo y/o en forma remota.

3.1.6 Equipos con capacidad de operar dentro de los rangos de temperatura de -40 C a + 70 C.

3.1.7 Equipos alimentados por: 12 Voltios DC, o 24 Voltios DC.

3.1.8 Equipos con batería de respaldo recargable.

3.1.9 Equipos que cuenten con garantía y soporte técnico local.

3.1.10 Equipos con la capacidad de almacenamiento de DATA fuera de zonas de cobertura de comunicación.

3.1.11 Deben contar con puertos digitales y/o análogos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.1.12 Homologados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

3.2 Funcionalidades de los kits vehiculares:

3.2.1 Mínimo de doce (12) canales GPS y que brinden la ubicación del vehículo con un margen de error de distancia de aproximadamente cinco (5) metros, y en caso el vehículo no se encuentre en movimiento, hasta quince (15) metros.

3.2.2 Permita realizar el monitoreo en cualquier momento del recorrido del vehículo, sin tomar puntos permanentes o de referencia para la verificación.

3.2.3 Verifique si el vehículo está en movimiento o se encuentra estacionado, pudiendo establecer el tiempo desde que se produzca la paralización hasta el momento en que se realizó el monitoreo.

3.2.4 Permita verificar la velocidad del vehículo que se encuentra en movimiento, al momento del monitoreo.

3.2.5 Debe permitir el monitoreo por parte del MTC y otras entidades encargadas de velar por la seguridad de las personas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El transportista debe comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el cambio del prestador del servicio de ubicación a través de dispositivos de ubicación de conexión inalámbrica, en un plazo máximo de dos (02) días computados a partir de la fecha en que se realizó el cambio.

Segunda.- El transportista deberá acreditar que cuenta con el dispositivo de conexión inalámbrica, presentando a la Dirección General de Transporte Terrestre copia del contrato vigente con la empresa prestadora del servicio, donde se debe identificar la placa de los vehículos a los que se les ha instalado este dispositivo.

Tercera.- El transportista deberá solicitar a su prestador del servicio que al inicio de la prestación haga llegar al Centro de Control y Monitoreo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información en tiempo real, a través del formato y protocolo de comunicación que el referido centro le proporcione.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de combustible para grupos electrógenos y unidades móviles de la Oficina Regional Lima del INPE

RESOLUCION PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 352-2009-INPE-P

Lima, 25 de mayo de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Oficio N° 633-2009-INPE/18.04 de la Oficina Regional Lima, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de mayo de 2009, al que se adjunta el Informe Técnico N° 016-2009-INPE/18.04.EL de fecha 21 de mayo de 2009, emitido por la Unidad de Administración y el Jefe de Equipo de Logística, Informe Legal N° 027-2009-INPE/18.03 de fecha 22 de mayo de 2009, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, relacionado a la declaración de situación de desabastecimiento inminente del suministro de Combustible para los Grupos Electrónicos y Unidades Móviles de la Sede Regional Lima y Establecimientos Penitenciarios ubicados en Lima y Callao, e Informe N° 152-2009-INPE/08-CVP de fecha 25 de mayo de 2009 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2009-INPE/18.04.EL de fecha 21 de mayo de 2009 e Informe Legal N° 027-2009-INPE/18.03 de fecha 22 de mayo de 2009, el Subdirector de la Unidad de Administración y el Jefe de Equipo de Logística, así como el Subdirector de la Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Lima, respectivamente, señalan que con fecha 29 de abril de 2008 se suscribió el Contrato N° 030-2008-INPE/18 con la empresa GASOLINERAS SAC, para el suministro de Combustible para los Grupos Electrónicos y Unidades Móviles de la Sede Regional Lima por el monto de S/. 262 333,35 nuevos soles, con una vigencia de doce (12) meses o hasta que se complete el monto total adjudicado, habiendo ocurrido lo segundo, motivo por el cual el 06 de febrero de 2009 se suscribió con la misma empresa la Adquisición Complementaria al citado contrato por el monto de S/. 78 700,00 nuevos soles, conforme lo dispone el artículo 236 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 305-2009-INPE/18.04.EL de fecha 27 de abril de 2009, el Jefe de Equipo de Logística indica que a través de la Resolución Directoral N° 071-2009-INPE/18 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones Y Adquisiciones de la Oficina Regional Lima en el cual se tiene contemplado realizar el proceso de selección para el "Suministro de Combustible para los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao de la Oficina Regional Lima del INPE";

Que, al respecto, el Subdirector de la Unidad de Administración y el Jefe de Equipo de Logística, así como el Subdirector de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Lima, señalan que se encuentra en trámite la conformación del Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección a través de una Adjudicación Directa Pública, el cual hasta la suscripción del respectivo contrato conllevaría un período de un (01) mes. Asimismo, señalan que a partir del 25 de mayo de 2009, por la culminación del contrato complementario se encontrarían desabastecidos de combustibles, por lo que sugiere que se adopte las acciones necesarias para seguir contando con el referido suministro;

Que, mediante Oficio N° 166-2009-INPE/18.02 de fecha 22 de mayo de 2009, el Director de la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario, por lo tanto, evento inesperado para la entidad, siendo necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente del suministro de

¹ Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y hasta por un máximo del treinta por cien (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Combustible para los Grupos Electrónicos y Unidades Móviles de la Sede Regional Lima y Establecimientos Penitenciarios ubicados en Lima y Callao, conforme a lo señalado en el Cuadro Demostrativo que se indica el numeral 2.6.2 del Informe Técnico N° 016-2009-INPE/18.04-EL de fecha 21 de mayo de 2009, emitido por el Subdirector de la Unidad de Administración y el Jefe de Equipo de Logística, por el período de cincuenta y un (51) días calendario y por un monto de treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho y 80/100 nuevos soles (S/. 36 898,80), importe que servirá para cubrir los gastos del suministro de combustible para los grupos electrónicos y de las unidades móviles mientras se convoca el proceso de selección y se suscribe el nuevo contrato, ya que se requiere de dicho suministro para la continuidad operativa de las funciones que realiza la Oficina Regional Lima;

Que, asimismo, mediante Informe N° 152-2009-INPE/08-CVP de fecha 25 de mayo de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la situación expuesta por la Oficina Regional Lima constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones y cuya formalidad se encuentra establecida en el artículo 21 del citado Decreto Legislativo, el cual indica que las contrataciones deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Asimismo, copia de la Resolución y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, el artículo 22 del referido Decreto Legislativo establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en el artículo 135 de la normal legal acotada, se encuentra señalado el procedimiento para las contrataciones exoneradas, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de la Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y Resolución Suprema N° 064-2009-JUS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de Combustible para los Grupos Electrónicos y Unidades Móviles de la Sede Regional Lima y Establecimientos Penitenciarios ubicados en Lima y Callao, a partir del 25 de mayo de 2009, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- EXONERAR, a la Oficina Regional Lima del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima del INPE para que a través de la Dependencia de Adquisiciones y Contrataciones de su jurisdicción realice la contratación del combustible de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº | SEDE REGIONAL Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS | DIAS | TOTAL S/. |
|--------------|---|------|------------------|
| 1 | COMBUSTIBLE PARA GRUPOS ELECTROGENOS Y UNIDADES MOVILES | 51 | 36 898,80 |
| TOTAL | | | 36 898,80 |

Dicha autorización es por el período de cincuenta y un (51) días calendario, de acuerdo al cuadro de raciones que se encuentra indicado en el Informe Técnico N° 016-2009-INPE/18.04.EL de fecha 21 de mayo de 2009, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5.- REMITIR, copia de la Presente Resolución al Órgano de Control Institucional para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Artículo 6.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Lima e instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
 Presidente
 Consejo Nacional Penitenciario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de la EPS SEDALORETO S.A. para la determinación de los Precios de los Servicios Colaterales

RESOLUCION DE GERENCIA DE REGULACION TARIFARIA N° 003-2009-SUNASS-GRT

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 25 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 136-2009-EPS SEDALORETO S.A. - GG recibido el 1 de abril de 2009, mediante el cual la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS SEDALORETO S.A. remitió a la SUNASS su solicitud para determinar los precios de los servicios colaterales a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme al Reglamento General de Tarifas.

El Oficio N° 200-2009-EPS SEDALORETO S.A. - GG con fecha de recepción 19 de mayo de 2009, mediante el cual la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS SEDALORETO S.A. remitió a la SUNASS la documentación adicional necesaria para dar inicio al Procedimiento para la Determinación de Precios de Servicios Colaterales.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, mediante el oficio N° 046-2009-SUNASS-110 se solicitó la subsanación de las deficiencias respecto a la documentación que acompaña a la solicitud de determinación de los precios de servicios colaterales remitida por la empresa, las mismas que fueron subsanadas mediante oficio N° 200-2009-EPS SEDALORETO S.A. - GG;

Que, se ha procedido a revisar la solicitud para la determinación de los precios de los servicios colaterales y la documentación adjunta entregada por EPS SEDALORETO S.A.;

Que, conforme al "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido la solicitud para la determinación de los precios de los servicios colaterales del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 52 del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Admitir a trámite la solicitud de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS SEDALORETO S.A., para la determinación de los Precios de los Servicios Colaterales, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Artículo 2.- Requerir a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima - EPS SEDALORETO S.A., a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de los Precios de los Servicios Colaterales, contenidas en su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en el Distrito Judicial del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 136-2009-CE-PJ

Lima, 29 de abril de 2009

VISTOS:

El expediente administrativo que contiene solicitudes para la creación de Juzgados de Paz en el Distrito Judicial del Callao; así como los Oficios N° 6942-2008-P-CSJCL/PJ y N° 7271-2008-P-CSJCL/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, y el Informe N° 043-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante los referidos documentos se formula propuesta de creación de cuatro Juzgados de Paz en las siguientes circunscripciones: 1) Asentamiento Humano Manuel C. Dulanto; 2) Asentamiento Humano Santa Rosa; 3) Asentamiento Humano Gambetta Alta; y, 4) Asentamiento Humano Mariscal Ramón Castilla; ubicados en la Provincia Constitucional del Callao; a solicitud de las autoridades y representantes de las referidas localidades;

Segundo: La propuesta presentada se fundamenta en que los órganos jurisdiccionales solicitados atenderían a 15,830, 11,401, 4,807, y 9,645 habitantes, respectivamente, y que en conjunto alcanza población aproximada de 41,683; dichos centros poblados se encuentran dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao y por no contar con un Juzgado de Paz, sus demandas no son solucionadas, considerándoseles además zona de pobreza;

Tercero: El Informe N° 043-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación de cuatro Juzgados de Paz en los Asentamientos Humanos: Manuel C. Dulanto; Santa Rosa; Gambetta Alta; y, Mariscal Ramón Castilla; todos ellos en el Distrito, Provincia Constitucional y Distrito Judicial del Callao; consignándose además sus límites geográficos;

Cuarto: Que, por el numero de habitantes y situación económica de los Asentamientos Humanos a los que beneficiarían la creación de los Juzgados de Paz propuestos, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia, laboral y notarial; lo que contribuirá a resolver los conflictos que afrontan sus pobladores, coadyuvando a la mejor administración de justicia; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Judicial del Callao los siguientes Juzgados de Paz:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Manuel C. Dulanto, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, con competencia además en los Asentamientos Humanos: José Olaya, Todos Unidos, 03 de Octubre, Miguel Grau y 16 de Agosto.

* Un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Santa Rosa, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, con competencia además en los Asentamientos Humanos: Bella Unión y Santa Cruz.

* Un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Néstor Gambetta Alta, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, con competencia además en los Asentamientos Humanos: Gambetta Este y Gambetta Oeste.

* Un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano Mariscal Ramón Castilla, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, con competencia además en los Asentamientos Humanos: Andrés Avelino Cáceres, Rene Núñez del Prado, Ongoy, San Antonio y 03 de Marzo.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales creados son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
ANTONIO PAJARES PAREDES
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

Crean Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 141-2009-CE-PJ

Lima, 29 de abril de 2009

VISTOS:

Los Oficios N° 2254-2008-P-CSJCA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y N° 769-2008-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe (e) de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz; y el Informe N° 198-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Jefe (e) de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz remite a la Gerencia General del Poder Judicial propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Ramada, Distrito, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, a solicitud de las autoridades y pobladores de la referida localidad; la misma que se sustenta en el número de habitantes que atendería el órgano jurisdiccional solicitado, ascendente a 2,154 pobladores, conjuntamente con sus caseríos; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra en Porcón Bajo ubicado a 14 kilómetros de distancia, trasladándose a pie por camino de herradura empleando una hora con treinta minutos; y el Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca dista 18 kilómetros, el traslado es por vehículo y se demoran una hora con treinta minutos; por cuyo motivo no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Segundo: El Informe N° 198-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del órgano jurisdiccional solicitado; incluyéndose sus límites geográficos;

Tercero:^(*) Que, por el número de habitantes del centro poblado a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia, laboral y notarial; teniendo en cuenta las dificultades de acceso a los juzgados de paz más próximos y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado La Ramada, Distrito, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, cuya competencia abarca además los Caseríos de Manzanas Alto, Yun Yun Alto y Quilish 38.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional creado son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
ANTONIO PAJARES PAREDES
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Crean Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 142-2009-CE-PJ

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" se dice "Tercero:" cuando se debe decir "Tercero:"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 29 de abril de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 3602-2008-P-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y el Informe N° 032-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el caserío Miraflores, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, a solicitud de las autoridades y pobladores de la referida localidad;

Segundo: La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 1,325 habitantes; así como la necesidad de contar con una autoridad judicial teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra en la localidad de San Antonio de la Balsa, distrito de San Ignacio, a 20 kilómetros de distancia, trasladándose a pie por camino de herradura; y a 30 kilómetros de la provincia de San Ignacio, sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: El Informe N° 032-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial concluye en la factibilidad de la creación del órgano jurisdiccional solicitado; señalándose además sus límites geográficos;

Cuarto: Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia y notarial; teniendo en cuenta las dificultades de acceso a los juzgados de paz más próximos y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el caserío Miraflores, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca y Distrito Judicial de Lambayeque, cuya competencia abarca además los caseríos de Puerto San Ignacio, La Estrella, Nuevo Solitor, Sol Andino y El Sauce.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz señalado precedentemente son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
ANTONIO PAJARES PAREDES
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Ratifican designación de funcionarios responsables de brindar información a que se refiere la Ley N° 27806, incluyéndose a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Norte, así como designación del Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial como responsable de brindar información

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 140-2009-CE-PJ

Lima, 29 de abril de 2009

VISTO:

El Oficio N° 387-2009-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial remitiendo propuesta para que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Norte, suministren la información a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 054-2007-CE-PJ, este Órgano de Gobierno designó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, o a los funcionarios que designen, como responsables de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de su competencia; con excepción de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Norte; ratificándose la designación del Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial como responsable de brindar la información a que se refiere la norma antes glosada;

Segundo: El acceso a la información constituye un derecho fundamental de la persona, conforme lo estipula el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado; en tal virtud, deviene prioritario garantizar la celeridad de la información que se brinda a los usuarios, específicamente en Lima Metropolitana por concentrarse el mayor número de órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder del Estado;

Tercero: Que, habiéndose incrementado notablemente el número de solicitudes para el acceso a la información, resulta imperativo simplificar los mecanismos establecidos con la finalidad de otorgar mayor celeridad al servicio de información pública, conforme a los principios que consagra la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Cuarto: Que, las Cortes Superiores de Justicia de la República, incluyendo las sedes jurisdiccionales de Lima y Lima Norte, cuentan actualmente con la organización, infraestructura y soporte técnico necesario que les permita brindar la información que los usuarios les requieran, de manera eficiente y oportuna; permitiendo que la Secretaria General de la Gerencia General otorgue la información que en estricto le compete; esto es, la referida a los actos administrativos emanados de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial e Inspectoría del Poder Judicial; por lo que la totalidad de los Presidentes de las Cortes Superiores, en observancia de sus atribuciones que les confiere el artículo 90, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deben

Sistema Peruano de Información Jurídica

brindar la información que les compete con sujeción a lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el inciso 15 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar la designación de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, o a los funcionarios que designen, como responsables de brindar la información a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, incluyéndose a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Norte.

Artículo Segundo.- Ratificar la designación del Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial en calidad de funcionario responsable de brindar la información a que se refiere la mencionada ley, respecto a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial e Inspectoría General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Presidencias de la Corte Superior de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

Declaran nula la Res. Adm. N° 311-2009-P-CSJAP/PJ y disponen la reubicación y conversión de órgano jurisdiccional en Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Andahuaylas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 156-2009-CE-PJ

Lima, 11 de mayo de 2009

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 220-2009-P-CSJAP/PJ cursado por el señor Lucio B. Vilcanqui Capaquira, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remite a este Órgano de Gobierno copia certificada de la Resolución Administrativa N° 311-2009-P-CSJAP/PJ, de fecha 30 de abril del año en curso, por la cual dispuso la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Abancay a la Provincia y Distrito de Andahuaylas, por razón de la elevada

Sistema Peruano de Información Jurídica

carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados de esta última; debiendo formar el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, reubicación que según se refiere en la indicada resolución, implica a su vez el traslado del órgano jurisdiccional, personal y mobiliario con efectividad al 1 de mayo de 2009; de igual modo, se establece que se deberá notificar al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas a fin de que las causas ingresadas antes del 31 de diciembre de 2008, así como los procesos en ejecución sean remitidos al Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio previo inventario y dando cumplimiento del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil;

Segundo: Que, sin perjuicio del análisis que corresponde realizar en cuanto al contenido de la decisión adoptada por el señor Lucio B. Vilcanqui Capaquira, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es menester precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 82, numerales 24 y 25, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear y suprimir Juzgados, cuando se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia; así como la potestad de reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, y aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial. En tal sentido, resulta evidente que la Resolución Administrativa N° 311-2009-P-CSJAP/PJ, a tenor de lo previsto en el artículo diez, numeral 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deviene en nula, teniendo en cuenta que el ente encargado de la creación y reubicación de órganos jurisdiccionales es este Órgano de Gobierno; resultando necesario asimismo, llamar la atención al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac a fin de que proceda en el ejercicio de sus funciones con estricto respeto a la normatividad vigente;

Tercero: De otro lado, emitiendo pronunciamiento respecto al fondo del asunto; de la revisión de los presentes actuados, aparece que en efecto la carga procesal que actualmente soportan los dos Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Andahuaylas es elevada en tanto cuentan con 565 y 235 procesos en trámite, en adición a los 2,390 procesos en ejecución existentes en ambos juzgados; en ese orden de ideas, la reubicación y conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Abancay a la Provincia de Andahuaylas se justifica, teniendo en cuenta la carga procesal actualmente existente en los mencionados órganos jurisdiccionales de Andahuaylas, tanto como el hecho que en el referido órgano jurisdiccional transitorio de Abancay, quedan en trámite únicamente 88 expedientes; por lo que siendo así, estando al análisis del contenido del presente asunto administrativo, deviene en necesario que este Órgano de Gobierno proceda a la reubicación y conversión, en vía de regularización, del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Abancay a efectos de que funcione en la Provincia de Andahuaylas;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Enrique Rodas Ramírez, por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nula la Resolución Administrativa N° 311-2009-P-CSJAP/PJ, de fecha 30 de abril del año en curso, expedida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Artículo Segundo.- Reubicar y convertir, en vía de regularización y en estricta atención a la naturaleza de la situación planteada, con efectividad desde el 1 de mayo del año en curso, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Abancay, en Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Llamar la atención al señor Lucio B. Vilcanqui Capaquira, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, a fin de que proceda en el ejercicio de sus funciones con estricto respeto a la normatividad vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, para que disponga las medidas administrativas complementarias que correspondan para la implementación y ejecución de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO

CONTRALORIA GENERAL

Aceptan renuncia de Vicecontralora General de la República

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 003-2009-CG

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTO: la Carta de fecha 15 de mayo de 2009, de la CPC. Rosa Elizabeth Urbina Mancilla, Vicecontralora General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría N° 222-2002-CG se designó a la CPC. Rosa Elizabeth Urbina Mancilla, como Vicecontralora General de la República;

Que, mediante documento del visto, la CPC. Rosa Elizabeth Urbina Mancilla ha presentado renuncia al cargo de Vicecontralora General de la República;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 27 de mayo de 2009, la renuncia de la CPC. Rosa Elizabeth Urbina Mancilla, como Vicecontralora General de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Asesora II de la Subjefatura Nacional del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 286-2009-JNAC-RENIEC

Lima, 25 de mayo de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2009-JNAC/RENIEC (15ENE2009) se designó a la señorita abogada LAURA MENSIA LUNA TORRES, en el cargo de confianza de Gerente de Recursos Humanos;

Que mediante Resolución Jefatural N° 275-2009-JNAC/RENIEC (21MAY2009) se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se ha considerado una plaza en el Cargo Estructural de Confianza de Asesor II de la Sub Jefatura Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 282-2009-JNAC/RENIEC (22MAY2009), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal para el año fiscal 2009, el mismo que contempla como presupuestada la plaza correspondiente al Cargo de Confianza de Asesor II de la Sub Jefatura Nacional, la misma que se encuentra vacante;

Que, se ha considerado pertinente dar por concluida la designación de la señorita abogada LAURA MENSIA LUNA TORRES, en el cargo de confianza de Gerente de Recursos Humanos; así como designarla en el cargo de confianza de Asesor II de la Sub Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándosele la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con los literales h) y m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 273-2009-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación conferida a la señorita abogada LAURA MENSIA LUNA TORRES, en el cargo de confianza de Gerente de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y vínculo laboral correspondiente, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha a la señorita abogada LAURA MENSIA LUNA TORRES, en el cargo de confianza de Asesor II de la Sub Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándosele la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan apertura de Punto de Atención RENIEC ubicado en el distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco

RESOLUCION JEFATURAL N° 291-2009-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTO: el Oficio N° 001915-2009/GOR/RENIEC (14MAYO2009), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000587-2009/GAJ/RENIEC (19MAYO2009) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que, en este mismo sentido los Artículos 11 y 13 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación, supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que, a través del Oficio N° 001915-2009/GOR/RENIEC (14MAYO2009) de la Gerencia de Operaciones Registrales, se ha recibido la propuesta de apertura del Punto de Atención del RENIEC en el distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco, cuya implementación ha concluido, situación que motiva autorizar la inauguración, a efectos de atender a la población de la zona;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 273-2009-JNAC/RENIEC (20MAYO2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura del Punto de Atención RENIEC, ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 129, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco, a cargo de la Jefatura Regional 6 - Huancayo, cuyo inicio de actividades se llevará a cabo el 27 de mayo de 2009.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Fe de Erratas

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL N° 269-2009-JNAC-RENEIC

Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 269-2009-JNAC/RENEIC, publicada el 21 de mayo de 2009.

DICE:

Artículo Segundo.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 3934-2009

Lima, 19 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 146-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. el traslado de su agencia ubicada en Av. José Pardo N° 332-350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima; a un nuevo local ubicado en Av. José Pardo N° 175-185 (Calle Mártir José Olaya N° 175-185), del mismo distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Ancash

RESOLUCION SBS N° 3961-2009

Lima, 20 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice la apertura de cuatro (4) agencias a ubicarse en los departamentos de Lima y Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las agencias solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 148-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de cuatro (4) Agencias ubicadas en (i) Mz. C, Lote 11, 1 Piso, Urb. Santo Domingo, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; (ii) Av. Bolognesi N° 434-436, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash; (iii) Av. General Garzón N° 1412-1414-1418, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y (iv) Av. Carlos Izaguirre N° 275, Interior N° 9, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Derogan segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 4317-2009

Lima, 22 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

Que, conforme al numeral 8 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, es atribución de esta Superintendencia establecer las normas generales que regulen los contratos e instrumentos relacionados con las operaciones que realizan las empresas del sistema financiero;

Que, esta Superintendencia mediante la Resolución SBS N° 1027-2001 aprobó el Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia, regulando la celebración de contratos de financiamiento en los que se acuerde que, en respaldo de dichos financiamientos, las empresas del sistema financiero deban ceder su cartera crediticia o de algún modo disponer de ella, a favor de las entidades que les concedieron tales financiamientos, o a favor de terceros;

Que, el artículo 4 del citado reglamento exige una ponderación de cien por ciento (100%) a todo crédito otorgado en garantía como un desincentivo a las operaciones de financiamiento con garantía de cartera crediticia, constituyendo un costo adicional a las empresas del sistema financiero en sus operaciones crediticias;

Que, en la actual coyuntura resulta necesario facilitar el acceso por parte de las empresas del sistema financiero a líneas de crédito y a otras modalidades de financiamiento, así como fomentar el sano desarrollo de los créditos en el país, principalmente de aquellos programas de interés social como los desarrollados por el Fondo MIVIVIENDA u otros similares que requieran financiamientos con garantía de cartera crediticia;

Que, por tanto, esta Superintendencia ha considerado necesaria la eliminación de la exigencia de ponderación señalada anteriormente y requerir más bien que cada crédito se pondere según su riesgo crediticio inherente;

Que, tal modificación es concordante con la finalidad del referido reglamento de prevenir que, a través de dicho mecanismo de contratación, se pueda alterar el orden de prelación establecido en el artículo 117 de la Ley General, así como que se infrinja lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 de la Ley General;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 8 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Deróguese el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1027-2001.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional y del Gerente Regional de Desarrollo a España y EE.UU. para la suscripción de Acuerdos Marco de Cooperación

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 549-2009-GRP-CR

Piura, 25 de mayo de 2009

VISTO:

- La Carta s/n de fecha 6 de abril de 2009 del Presidente del Gobierno de Navarra; invitando a visitar la Comunidad Foral de Navarra;

- Carta s/n de fecha 28 de abril de 2009 del Director de la Oficina de Comercio Internacional y Diplomacia del Estado de Utah de los Estados Unidos de Norteamérica,

- El Oficio N° 359-2009/GRP-100000 de fecha 27 de abril de 2009, de la Presidencia Regional, solicitando autorización de viaje de Comisión de Servicios a España y a Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, estipula que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 9 inciso 9.3 de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM - Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

Que, el Artículo 83 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 6 de abril de 2009, el Presidente del Gobierno de Navarra comunica al Presidente del Gobierno Regional Piura que el conocimiento mutuo y la interrelación entre Piura y Navarra se viene dando en distintos ámbitos como el educativo o el de los servicios sociales, señalando que una reunión del más alto nivel entre los responsables de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ambos gobiernos sería de gran utilidad para forjar lazos entre las dos regiones; invitándole para ello a visitar la Comunidad Foral de Navarra, ocasión en que se suscribirá el Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno Regional Piura y el Gobierno de Navarra;

Que, con Carta s/n de fecha 28 de abril de 2009, el Director de la Oficina de Comercio Internacional y Diplomacia del Estado de Utah de los Estados Unidos de Norteamérica, invita al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura a visitar el Estado de Utah con la finalidad de presentarlo ante los organismos estatales y organizaciones empresariales; asimismo de acuerdo a las previas coordinaciones efectuadas con el Consulado General del Perú en el Estado de Denver en los Estados Unidos de Norteamérica, se han identificado líneas de probable trabajo con las Instituciones del Estado de Utah como son cooperación económica, cooperación educativa, transferencia de tecnología e investigación, relaciones comerciales entre empresas y ayuda humanitaria, por lo que en el marco de dicha visita se suscribirá el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno Regional Piura y el Estado de Utah;

Que, los Acuerdos Marco de Colaboración tienen como objetivo, aprovechar la oportunidad de fomentar proyectos comunes que favorezcan el desarrollo socioeconómico y el aumento de intercambios, así como la conveniencia de iniciar y desarrollar una colaboración efectiva basada en el intercambio de experiencias que permitan estimular la realización de futuros proyectos entre agentes de ambas entidades, promoviendo la colaboración dentro del respeto de sus derechos internos;

Que, con Informe N° 446-2009/GRP-460000 del 05 de marzo de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el Gobierno Regional Piura, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, puede celebrar todo tipo de convenios siempre y cuando se respete la normatividad legal que corresponde a cada materia, siendo el caso de los Convenios materia del presente, Convenios Marcos, que son de acuerdo a la Doctrina, convenios que proponen objetivos generales, dejando abierta la posibilidad de desarrollar actividades de cooperación en diversas áreas entre las instituciones cooperantes;

Que, mediante Oficio Piura N° 009-2009 del 27 de abril de 2009, la Oficina Descentralizada Norte del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que a solicitud del Gobierno Regional Piura, la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores ha elaborado informe respecto al Proyecto de Convenio Marco de Colaboración con el Gobierno de Navarra, concluyendo que ello se encuentra dentro de las respectivas competencias pudiéndose permitir la celebración de Convenios de Cooperación, circunscribiéndose en lo definido por "Acuerdo Interinstitucional", el cual es un instrumento internacional celebrado entre una dependencia o un organismo autónomo de un Estado;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05 - 2009, celebrada el 25 de Mayo del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar, en viaje de Comisión de Servicio al Gobierno de Navarra en la República de España, y al Estado de Utah en los Estados Unidos de Norteamérica, al Presidente del Gobierno Regional Piura, Dr. César Trelles Lara y al Gerente Regional de Desarrollo Económico Sr. Jimmy Alexander Torres Sias, durante los días 28 de mayo al 06 de junio de 2009, para participar de la suscripción de los Acuerdos Marco de Cooperación entre el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos de Navarra en España y del Estado de Utah en los Estados Unidos de Norteamérica, por ser de interés institucional y en beneficio del desarrollo de Piura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente del Gobierno Regional Piura, Dr. César Trelles Lara

| | | |
|---------------------------|---------------|-----------------|
| Número de días : 8 | | |
| Pasajes | : US\$ | 3,515.00 |
| Seguro Internacional | : US\$ | 180.00 |
| Visados en España y EE.UU | : | ----- |
| Movilidad Local | : US\$ | 120.00 |
| Viáticos | : US\$ | 1,295.00 |
| Tarifa CORPAC | : US\$ | 30.25 |
| Total | : US\$ | 5,140.25 |

Gerente Regional de Desarrollo Económico, Sr. Jimmy Alexander Torres Sias

| | | |
|---------------------------|---------------|-----------------|
| Número de días: 8 | | |
| Pasajes | : US\$ | 3,515.00 |
| Seguro Internacional | : US\$ | 180.00 |
| Visados en España y EE.UU | : US\$ | 218.00 |
| Movilidad Local | : US\$ | 120.00 |
| Viáticos | : US\$ | 1,295.00 |
| Tarifa CORPAC | : US\$ | 30.25 |
| Total | : US\$ | 5,358.25 |

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional disponga las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el Presidente del Gobierno Regional Piura Dr. César Trelles Lara, presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO ESTRADA SEVERINO
Consejero Delegado
Consejo Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Modifican la Ordenanza N° 016-2004-GRSM/CR mediante la cual se aprobó la creación del Consejo Regional de la Juventud de San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2009-GRSM-CR

Moyobamba,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 8 de esta norma, señala que los Gobiernos Regionales tienen la función de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, de conformidad con el literal a), del artículo 15, de la Ley Orgánica de Gobierno Regional, concordante con el literal a), artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2004-GRSM/CR, de fecha 21 de setiembre del 2004, el Consejo Regional de San Martín en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 09 de setiembre del 2004, en el Auditorio del Consejo Regional - Moyobamba, se aprobó por unanimidad, la creación del Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de San Martín, como un ente de concertación, de diálogo y de encuentro entre la juventud, el Gobierno Regional e instituciones del Estado, responsable de proponer políticas públicas en materia de juventud, ante las correspondientes instancias gubernamentales con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la sociedad civil joven;

Que, mediante Memorando N° 1388-2008-GRSM/GRDS de fecha 03 de diciembre del 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita revisión y opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Legal sobre la modificación de la precitada Ordenanza Regional, emitiendo dicha Oficina de Asesoría Legal el Informe Legal N° 621-2008-GRSM/ORAL del 30 diciembre del 2008, adjuntando la correspondiente propuesta de modificación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero del presente año, se debatió como punto de agenda N° 01, la modificación de la Ordenanza Regional N° 016-2004-GRSM/CR, aprobándose por unanimidad la modificación de los artículos primero, segundo y tercero, de la citada Ordenanza en los términos expuestos por el Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional - Moyobamba, llevado a cabo el día martes 10 de febrero del presente año y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza Regional N° 016-2004-GRSM/CR del 21 de setiembre del 2004, en los términos siguientes:

Artículo Primero.- Aprobar la creación del Consejo Regional de la Juventud de San Martín - CPREJU-SM, como ente de coordinación, consultivo, concertación, diálogo y encuentro entre la juventud y el Gobierno Regional de San Martín, autoridades políticas, militares, religiosas e instituciones públicas, para proponer políticas públicas en materia de la juventud ante los órganos de Gobierno, con la finalidad de lograr el desarrollo de la sociedad.

Artículo Segundo.- Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, aprobarán la creación de Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud, las mismas que se constituirán como organización de base y estamentos del Consejo Regional de la Juventud de San Martín.

Artículo Tercero.- Encargar al Presidente Regional de San Martín la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, mediante Decreto Regional, en un plazo de 45 días computados a partir de la publicación de la presente.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

PEDRO VARGAS ROJAS
Consejero Delegado
Consejo Regional de San Martín

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 23 y 28 - ex fundo La Estrella de Santa Clara de los módulos viales y del diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública

ORDENANZA N° 212-MDA

Ate, 20 de mayo de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del 2009, visto el Dictamen N° 013-2009-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79 inciso 3) numeral 3.6; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, y construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.1 y 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3, del artículo 79 de la Ley N° 27972).

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capítulo V, artículos 37 al 42 establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño establecidos en la norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas.

Que, mediante Ordenanza N° 056-MDA de fecha 25 de mayo del 2004, el Concejo Distrital de Ate aprobó el Planeamiento Integral del sector signado como 28 y 23 del Ex Fundo La Estrella de Santa Clara del distrito de Ate, conforme al Plano signado como N° 019-2004-SGPUC-

Sistema Peruano de Información Jurídica

GDU/MDA, de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habilitaciones futuras, con vigencia de cinco (5) años como mínimo; el mismo que no obra inscrito en el registro de bienes inmuebles respectivo.

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML de fecha 06 de diciembre del 2001, aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas: La Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml; Av. Nicolás de Pierola (Peri Urbana) clasificada como semi - expresa con 30.00 ml; Av. José Carlos Mariátegui y la Av. La Esperanza calificadas como vías colectoras con 15.00 ml, Av. Alfonso Ugarte con 15.00 ml.

Que, la jurisdicción del distrito de Ate, tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman parte del sector catastral N° 23 y 28 - Ex Fundo La Estrella, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro de la Modificación del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia que permita insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de ejecutar la Modificación del Planeamiento Integral, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona y a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 23 y 28 por lo que se requiere mediante la presente ordenanza la definición de módulos viales locales, así como proponer la anulación de la calle 5, en el tramo correspondiente entre la Av. Alfonso Ugarte y la Av. Primavera, asimismo, anular parte de la calle 1 por no adecuarse a la característica del terreno, adecuándola a la realidad física existente, del mismo modo modificar la calle 8 de Octubre y su prolongación plasmándolo adecuadamente según su estudio de Habilitación Urbana, de igual forma se propone modificar las coordenadas del Planeamiento Integral aprobado ya que no se ajustan a la base de datos del distrito.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 23 Y 28 - EX FUNDO LA ESTRELLA DE SANTA CLARA DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA (DEL SECTOR CATASTRAL 23 Y 28)

Artículo 1.- APROBAR la Modificación del Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral 23 y 28 - Ex Fundo La Estrella de Santa Clara del distrito de Ate, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Signado N° 003-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ESTABLECER que la modificación del Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción de la presente modificación del Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo 4.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en la modificación del Planeamiento Integral de parte del sector catastral N° 23 y 28 - Ex Fundo La Estrella de Santa Clara en el distrito de Ate, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

Aprueban Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral 23 - Huanchihuaylas, de los módulos viales y del diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública

ORDENANZA N° 213-MDA

Ate, 21 de mayo de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de mayo del 2009, visto el Dictamen N° 016-2009-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 (modificado por la Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo N° 79 inciso 3) numeral 3.6; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.1 y 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3, del artículo 79 de la Ley N° 27972).

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capítulo V, artículos 37 al 42 establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño establecidos en la norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas.

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML de fecha 6 de diciembre del 2001, aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas: La Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml; Av. Nicolás de Piérola (Peri Urbana) clasificada como semi - expresa con 30.00 ml; Av. José Carlos Mariategui y la Av. La Esperanza calificadas como vías colectoras con 15.00 y 20.00 ml respectivamente.

Que, la jurisdicción del distrito de Ate, tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman parte del Sector Catastral N° 23 - Huanchihuaylas, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia a fin de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona y a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 23, por lo que se requiere mediante la presente ordenanza la definición de módulos viales locales, así como proponer la modificación del módulo vial de la vía colectoras Av. La Esperanza, adecuándola a la realidad física existente, siendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la cual deba aprobar si se modifica o no el módulo vial de la vía colectoras Av. La Esperanza por ser de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por

Sistema Peruano de Información Jurídica

unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 23 - HUANCHIHUAYLAS, DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA (DEL SECTOR CATASTRAL 23)

Artículo 1.- APROBAR el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral 23 - Huanchihuaylas, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano Signado N° 002-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo 4.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 23 - Huanchihuaylas, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio, debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

Reglamentan el Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010

ORDENANZA N° 214-MDA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ate, 21 de mayo de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Mayo del 2009, visto el Dictamen N° 005-2009-MDA/CPyADM de la Comisión de Planificación y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, señala que las municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", en el artículo 17, numeral 17.1, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. La precitada Ley, en el artículo 18, numeral 18.2, precisa que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. En el artículo 20, numeral 20.1. indica que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Que, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública, se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como principio el proceso de Planeación Local, como un proceso integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, en el cual se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta la participación ciudadana a través de los vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, en la citada Ley, en su artículo 53 refiere que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a las normas establecidas, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El artículo 97 de la misma ley, indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Asimismo, en el artículo 73, numeral 5) del cuerpo legal precitado, señala que las municipalidades asumen sus competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y organizar los registros de organizaciones vecinales de su jurisdicción.

Que, el artículo 102 de la misma normatividad, dispone que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, el mismo que tiene entre sus funciones coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. Qué, la Décima Sexta Disposición

Sistema Peruano de Información Jurídica

Complementaria de la Ley en mención establece que, las municipalidades determinarán los espacios de concertación y regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y el Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba su Reglamento, así como la Ley N° 29298 que modifica la Ley N° 28056, establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los Planes de Desarrollo.

Que, mediante Ordenanza N° 035-MDA, se aprobó la zonificación del territorio en 6 zonas de desarrollo y 18 subzonas.

Que, mediante Ordenanza N° 190-MDA se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate, y en su Art. 2 establece las funciones del Consejo de Coordinación Local, siendo uno de ellos coordinar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Local.

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2008- EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo", el cual establece los mecanismos y lineamientos técnicos para el proceso del Presupuesto Participativo 2010.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular las acciones y/o procedimientos a través de los cuales la sociedad civil organizada y los representantes del gobierno local, participan en las actividades del proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el año 2010. Asimismo, regular el proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2010, como instrumento de gestión que contribuye a la construcción de una ciudadanía plena, dentro de un proceso de participación y concertación local para el logro del desarrollo distrital.

Artículo 2.- FINALIDAD:

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer el marco normativo, los mecanismos y procedimientos mediante los cuales los agentes participantes, intervienen en el proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo Distrital, a fin de determinar los proyectos de inversión priorizados, precisando además los criterios para la identificación, acreditación, registro y capacitación de los agentes participantes, el cronograma para el desarrollo de las actividades; la conformación y responsabilidades del Equipo Técnico y del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2010.

Artículo 3.- BASE LEGAL:

3.1 Constitución Política del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

3.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

3.5 Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley 29298.

3.6 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.7 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.8 Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley N° 28056

3.9 Decreto Supremo N° 097-2009-EF, precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo.

3.10 Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01. que aprobó el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01.

3.11 Comunicado N° 026-2008-EF/76.01 a los Gobiernos Locales - Inicio del Presupuesto Participativo correspondiente al año 2010.

3.12 Comunicado N° 013-2009-EF/76.01 a los Gobiernos Locales - Programación del Presupuesto Participativo correspondiente al año 2010.

Artículo 4.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO:

Las características generales del proceso de Presupuesto Participativo a nivel distrital son:

4.1 Competencia.- Los proyectos de inversión priorizados durante el proceso deben responder a las competencias del gobierno local.

4.2 Programación.- Los proyectos de inversión que se propongan y prioricen deben responder a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.

4.3 Concertado.- Los problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo de un territorio y/o grupo social deben ser determinados concertadamente en el marco del Plan de Desarrollo Concertado.

4.4 Sostenible.- La priorización de proyectos de inversión debe de tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de su financiamiento, incluidos los gastos que requiera su mantenimiento.

4.5 Participativo.- El proceso debe contener mecanismos de participación de la sociedad civil.

Artículo 5.- ROL DE LOS ACTORES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:

a) Alcalde.- Convoca y organiza las actividades del presupuesto participativo. Establece los montos máximos de asignación presupuestal que serán destinados al Presupuesto Participativo del ejercicio 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Consejo de Coordinación Local Distrital de Ate.- Verifica que el Presupuesto Participativo se sujete a los Planes de Desarrollo Concertado, a la Visión General y Lineamientos Estratégicos de los mismos. Participan y promueven activamente en el proceso participativo. Coordinan con el Comité de Vigilancia el cumplimiento de las acciones acordadas en el presupuesto participativo.

c) Concejo Municipal.- Aprueba las políticas, instrumentos y normas que requiera el proceso. Fiscalizan el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso, así como el seguimiento respecto al cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presupuesto participativo.

d) Agentes Participantes.- Miembros de la Sociedad Civil debidamente acreditados participan en la discusión y/o toma de decisiones del Presupuesto Participativo.

e) Equipo Técnico.-Brinda asistencia técnica y apoyo para la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso, prepara la información para el desarrollo de los Talleres de Trabajo y la formalización de acuerdos. Desarrolla la evaluación técnica y financiera de los proyectos, verificando que corresponda a los estándares técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública cuando corresponda evaluar la viabilidad de los proyectos priorizados. Prepara y presenta la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica. Sistematiza la información y elabora los instrumentos normativos y técnicos que requiera el proceso. Capacita a los Agentes Participantes sobre las distintas fases del proceso.

f) Comité de Vigilancia.-Vigila el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo y la ejecución de los proyectos priorizados, solicita al gobierno local la información necesaria para vigilar el cumplimiento de los acuerdos, informan al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local el incumplimiento de los acuerdos.

Artículo 6.- CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO:

- Jefe de la Oficina General de Planificación (quien lo preside)
- Jefe de la Oficina de Presupuesto
- Jefe de la Oficina de Racionalización y Estadística
- Gerente de Obras Públicas
- Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas
- Sub Gerente de Estudios y Proyectos
- Gerente de Servicios Sociales
- Sub Gerente de Salud y Participación Vecinal
- Gerente de Desarrollo Urbano
- Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro
- Jefe de la Oficina General de Administración
- Jefe de la Oficina de Informática
- Secretario de Imagen Institucional
- Seis (6) representantes de la Sociedad Civil

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO TÉCNICO:

Las responsabilidades del Equipo Técnico, son:

- a) Brindar apoyo para la organización y ejecución de las diferentes fases del proceso.
- b) Preparar la información para el desarrollo de los talleres de trabajo y la formalización de acuerdos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Desarrollar la evaluación técnica y financiera de los proyectos, verificando que corresponden al ámbito de competencia del nivel de Gobierno y a los estándares técnicos del SNIP cuando corresponde evaluar la viabilidad de los proyectos priorizados en los talleres de trabajo.

d) Preparar y presentar la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica.

e) Informar a los agentes participantes la asignación presupuestaria disponible para el desarrollo del proceso.

f) Elaborar los instrumentos normativos y técnicos que requiera el proceso y sistematizar la información para su futura difusión.

Artículo 8.- DE LOS AGENTES PARTICIPANTES:

Son agentes participantes con voz y sin voto:

* Los miembros del Equipo Técnico

Son agentes participantes con voz y voto:

* Los representantes de las organizaciones sociales debidamente acreditadas.

Los agentes participantes actuarán en todas las etapas de acuerdo al cronograma del proceso participativo establecido en la presente ordenanza y sus normas reglamentarias, siendo sus cargos Ad Honorem y de participación social.

Artículo 9.- Apruébese el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo 2010, la misma que como anexo 01 forma parte del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 10.- PROGRAMACIÓN Y METODOLOGÍA DEL PROCESO PARTICIPATIVO 2010

| | | |
|--------------|---|--|
| Primera Fase | : | Preparación |
| Segunda Fase | : | Concertación |
| Tercera Fase | : | Coordinación entre Niveles de Gobierno |
| Cuarta Fase | : | Formalización |

Artículo 11.- PRIMERA FASE: PREPARACIÓN

En esta fase se realiza la planificación y definición de las diversas actividades que se ejecutarán en el proceso de formulación del presupuesto participativo, que comprende las siguientes acciones:

a) Conformación del Equipo Técnico.

b) Elaboración del Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo.

c) El Alcalde, de común acuerdo con el Consejo de Coordinación Local, propone la Ordenanza del proceso del Presupuesto Participativo al Concejo Municipal respectivo, para su aprobación y correspondiente difusión.

d) Preparación de materiales para la realización de los talleres.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Invitación a la sociedad civil a participar en el proceso del Presupuesto Participativo.

f) Convocatoria:

En esta fase el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo 2010, convoca a la población organizada a participar en el proceso de Presupuesto Participativo, conforme al modelo de convocatoria en el Anexo 03 del Instructivo para el proceso del presupuesto participativo. El Equipo Técnico, a través de la Gerencia de Servicios Sociales y la Secretaría de Imagen Institucional, procederá a realizar la convocatoria, para el presente proceso, tomando en cuenta criterios que permitan asegurar la participación más amplia posible de la población, como:

- Desarrollar la difusión e información del proceso, a través de diferentes medios de comunicación masiva y con la ayuda de material informativo (trípticos, volantes, etc.).

- Participación sensible al género y con igualdad de oportunidades.

- Promover, en especial, la participación de mujeres, jóvenes, niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad, personas adultas mayores, para alcanzar una mayor representatividad de los grupos en situación de vulnerabilidad.

g) Inscripción y Registro de agentes participantes miembros de la sociedad civil de Ate.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Sub Gerencia de Salud y Participación Vecinal tendrá a su cargo la apertura el Libro de Registro de Agentes Participantes, conforme al modelo del formato establecido en el Anexo 04 del Instructivo, e iniciará el proceso de inscripción y registro de las organizaciones sociales y sus respectivos agentes participantes, entre otros agentes que participarán en la formulación del Presupuesto Participativo hasta la culminación del Taller de Identificación de Proyectos.

El Agente Participante será el Titular de la Organización. En caso sea otro miembro integrante de la organización, deberá ser acreditado por el Titular de la Organización o por la mitad más uno (01) de los miembros de su Junta Directiva.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Agentes Participantes para el proceso de formulación del Presupuesto Participativo, se necesitan los siguientes requisitos:

- Fotocopia simple de la Resolución de inscripción de la Organización en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) o la Partida electrónica de los Registros Públicos vigente.

- Fotocopia del documento de identidad del representante de la organización, inscrito en el Distrito de Ate.

- En caso de cese, será la Asamblea quien designe a su representante.

h) De la Acreditación

Una vez recibida la solicitud de inscripción, la Sub Gerencia de Salud y Participación Vecinal tendrá tres días hábiles para aprobar u observar la misma. Las organizaciones que tengan alguna observación en su solicitud de inscripción, tendrán un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificada la observación correspondiente, para subsanarla.

El plazo para presentar observaciones y tachas sobre algún nombre de la lista de Agentes Participantes es de dos (02) días hábiles, dichas observaciones o tachas serán cursadas a los

Sistema Peruano de Información Jurídica

interesados para que las absuelvan en el plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados.

La Gerencia de Servicios Sociales, vencido el plazo de inscripción de agentes participantes, dispondrá la publicación de la lista de las organizaciones y personas de la sociedad civil que solicitaron su inscripción para el Presupuesto Participativo 2010, la misma que será puesta de conocimiento en el portal electrónico Institucional de la Municipalidad.

i) Capacitación a los agentes participantes en los talleres efectuados por el Equipo Técnico.

Artículo 12.- SEGUNDA FASE: CONCERTACIÓN

1. En los talleres de Rendición de Cuentas, la Municipalidad informará lo actuado en relación a la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el Presupuesto Participativo 2008 y el avance de la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el Presupuesto Participativo 2009.

2. Previo a la priorización de los proyectos, y teniendo en cuenta los montos transferidos por el MEF, se asignará el presupuesto a cada una de las Sub Zonas.

En los Talleres de Identificación y priorización de Proyectos, los agentes participantes propondrán sus ideas de proyectos.

Con las ideas de proyectos identificados y priorizados se procederá a formular las fichas de proyectos y el control previo, en función a los criterios señalados en la matriz, de tal forma que pasen a la evaluación técnica sólo los proyectos coherentes y concertados.

3. Previo a la etapa de evaluación de las propuestas de proyectos, el Equipo Técnico Municipal solicitará a las Gerencias de Línea su opinión sobre la viabilidad de los proyectos dentro de los planes y programas en materia de su competencia; asimismo, se requerirá información técnico-legal que acredite la habilitación urbana u otros necesarios para la ejecución del proyecto.

4. En lo que respecta a los Proyectos de Impacto Distrital, normado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se debe tener en consideración que no tienen restricción en el monto de la inversión, y que su alcance distrital permita solucionar un problema relevante en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación, entre otros; así como su cobertura no debe ser menor al 5% de la población total del Distrito. Asimismo, en el artículo 7, dispone que los proyectos de inversión pública deben contar, como mínimo, con un Perfil elaborado y registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

El Equipo Técnico Municipal, dentro de la fase de evaluación, emitirá el dictamen correspondiente sobre la factibilidad de los proyectos y su priorización en base a la matriz, siendo su decisión última e inapelable.

Los resultados de esta evaluación serán comunicados a los Agentes Participantes en el proceso de Formalización de Acuerdos y posteriormente publicados en la página web de la Municipalidad.

Artículo 13.- TERCERA FASE: COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Esta fase implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos con los otros niveles de gobierno.

Artículo 14.- CUARTA FASE: FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del presupuesto participativo y presenta los resultados del proceso del Presupuesto Participativo consolidados para su consideración y aprobación final, que será suscrita por los Agentes Participantes.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE VIGILANCIA

Artículo 15.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Estará constituido por los representantes de organizaciones sociales debidamente inscritas y que se adecuen a la presente norma.

El número de integrantes del Comité de Vigilancia será de dieciocho (18) miembros que representan a cada sub zona del distrito, debidamente inscritos en el Libro de Registros de Agentes Participantes.

Además, se elegirán a dieciocho (18) miembros como Vigilantes Suplentes, uno por cada sub zona del Distrito, quienes entrarán en función al cese del Vigilante Titular.

Artículo 16.- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

En el último Taller, los agentes participantes, de manera autónoma, eligen de entre sus representantes a los miembros del Comité de Vigilancia.

Artículo 17.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Para ser elegido miembro del Comité de Vigilancia, además de cumplir con la condición de ser agente participante, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Radicar en la jurisdicción del Distrito de Ate, acreditando su residencia con su DNI.
- b. No haber sido condenado judicialmente por delitos o faltas.
- c. No ser trabajador de la Municipalidad de Ate.

Artículo 18.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Son funciones del Comité de Vigilancia:

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo en la aprobación y ejecución del Presupuesto Institucional, verificando que contengan proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.
- b. Vigilar que la Municipalidad de Ate, cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente de los proyectos priorizados en el proceso participativo, a fin de facilitar la vigilancia.
- c. Vigilar que los recursos de la Municipalidad de Ate destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión incluidos en el presupuesto participativo.
- e. Solicitar formalmente al Alcalde, de acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiera para desarrollar las tareas de vigilancia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f. Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local los resultados de la vigilancia.

g. Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad de Ate en coordinación con el Consejo de Coordinación Local prepara y emite disposiciones complementarias a lo señalado en la presente Ordenanza para la realización del proceso del Presupuesto Participativo 2010.

Segunda.- Las unidades orgánicas de la Municipalidad son responsables de brindar el apoyo que requiera la Oficina General de Planificación, dentro de los plazos que ella establezca, a fin de dar cumplimiento al desarrollo del proceso participativo.

Tercera.- Cualquier concepto o aspecto no contemplado en esta Ordenanza se registrará por los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Cuarta.- En caso de presentarse alguna duda o controversia serán resueltas por el Equipo Técnico.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

Municipalidad Distrital de Ate

ANEXO 01

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS FASES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2010

| ACTIVIDADES | AÑO 2010 | | | | |
|--|-------------------------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO |
| PREPARACION | | | | | |
| 1. 1 Preparación (Aprobación de la Ordenanza) | DEL 21 DE ABRIL AL 21 DE MAYO | | | | |
| Publicación de la Ordenanza | | 22 AL 26 DE MAYO | | | |
| Convocatoria (Preparación de materiales, invitación y convocatoria) | | DEL 26 MAYO AL 25 DE JUNIO | | | |
| Identificación y Registro de Agentes Participantes | | | DEL 28 MAYO AL 13 DE JULIO | | |
| Capacitación de Agentes Participantes | | | DEL 16 AL 23 JUNIO | | |
| 2. 2 CONCERTACION | | | | | |
| Talleres de Rendición de Cuentas y Plan de Desarrollo Concertado | | | DEL 30 JUNIO AL 10 DE JULIO | | |
| Talleres de Identificación y Priorización de Proyectos | | | | DEL 14 AL 24 DE JULIO | |
| Evaluación Técnica | | | | DEL 15 DE JULIO AL 6 DE AGOSTO | |
| COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO | | | | | |
| 3. 3 Articulación y consistencia de proyectos con los otros niveles del estado | DEL 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO | | | | |
| FORMALIZACION | | | | | |
| 4. 4 Formalización de Acuerdos y Compromisos | | | | | DEL 7 AL 14 DE AGOSTO |

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan fechas de vencimiento del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 403-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de abril de 2009

ORDENANZA

QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA CUOTA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 08 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ordenanza N° 273-MDMM, que aprueba el marco legal del régimen tributario de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, aplicable para el ejercicio 2009 de conformidad a la Ordenanza N° 380-MDMM, establece que dichos arbitrios son de periodicidad y recaudación mensual;

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, resulta necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial 2do trimestre y la cuota de arbitrios municipales de mayo para el ejercicio 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta lo siguiente;

ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE el vencimiento del segundo trimestre del impuesto predial y la cuota de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo correspondientes al mes de mayo del año 2009, hasta el día viernes 05 de junio del 2009.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y al Departamento de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como al Departamento de Imagen Institucional su difusión correspondiente.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía a fin de dictar las disposiciones complementarias que sean pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

Disponen realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2009

ORDENANZA N° 404-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de abril de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 08 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal fomentar su bienestar, siendo de su competencia organizar y administrar la prestación de los servicios públicos esenciales, como es el caso del Registro Civil;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello coadyuvar con el fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro de ese contexto, el Departamento de Registros Civiles mediante Informe N° 025-09-DRRCC/MDMM, de fecha 19 de marzo del 2009, propone la realización del segundo Matrimonio Civil Comunitario 2009;

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- AUTORÍCESE la celebración del “SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2009” el día 05 de Julio de 2009 a las 12:00 horas, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 19 de junio del 2009.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE que los contrayentes que se presenten al segundo Matrimonio Civil Comunitario 2009 abonen como pago por apertura de expediente matrimonial el monto de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles) y por examen pre-nupcial el monto de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 nuevos soles) por pareja.

Artículo Tercero.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partidas de Nacimiento certificadas de ambos contrayentes.
- Copia autenticada por Fedatario de la Municipalidad de los documentos de identidad vigentes de los contrayentes: DNI (con la constancia del último sufragio), CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso, debiendo mostrar los originales.
- Una fotografía tamaño carné y/o pasaporte por cada contrayente.
- Certificado Médico Prenupcial extendido por la Municipalidad.
- Declaración Jurada simple de residir en el distrito.
- Copia simple de los documentos de identidad vigentes de dos testigos, quienes deberán ser mayores de edad, familiares o amigos y deberán conocer a los contrayentes por lo menos tres (3) años antes; los cuales deberán mostrar sus documentos de identidad originales.

Los viudos, divorciados, menores de edad y extranjeros que deseen participar de este segundo Matrimonio Civil Comunitario 2009, deberán cumplir con presentar la documentación adicional establecida en las normas respectivas, según sea el caso.

Artículo Cuarto.- Las personas discapacitadas que deseen contraer matrimonio, serán incluidas dentro de la celebración del segundo Matrimonio Civil Comunitario 2009, para lo cual será de aplicación lo normado por la Ordenanza N° 243-MDMM en lo que sea aplicable.

Artículo Quinto.- EXONÉRESE a los contrayentes participantes en el segundo Matrimonio Civil Comunitario 2009, de las tasas correspondientes a la dispensa de la publicación de sus Edictos Matrimoniales.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza al Departamento de Registro Civil y al Departamento de Imagen Institucional de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican artículo 40 del Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 268-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2009, el Dictamen N° 19-2009-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 160-MSI, publicada el 26 de julio de 2006, se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro;

Que, resulta necesario precisar algunas disposiciones de la Ordenanza N° 160-MSI;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9, Numeral 8, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo Único.- Modificar el Artículo 40 del Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 160-MSI, en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Vigencia del mandato.-

(...)

El representante de una Junta Vecinal elegido como miembro del Consejo de Coordinación Local, desempeñará dicho cargo en tanto se encuentre vigente el período de su representación, siendo sustituido de pleno derecho ante el Consejo por los sucesivos representantes que elija dicha Junta Vecinal hasta que culmine la vigencia del mandato a que se refiere el primer párrafo.”

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Autorizan la realización de sorteos públicos a fin de premiar la puntualidad en el pago de tributos y con ocasión al 60° Aniversario del distrito

ORDENANZA N° 216-MDS

Surquillo, 15 de mayo de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 001-2009-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA PREMIA LA PUNTUALIDAD EN EL PAGO DE TRIBUTOS, CON OCASIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DEL DISTRITO

Artículo 1.- Objeto de la norma.- La presente Ordenanza autoriza la realización de sorteos públicos que premian la puntualidad en el pago de los tributos por los contribuyentes del distrito de Surquillo, los cuales se llevarán a cabo en el mes de julio de 2009, con ocasión del 60° Aniversario de Creación Institucional del distrito.

Artículo 2.- Bienes objeto de los sorteos.- Para los efectos de la presente Ordenanza, los premios que serán objeto de los sorteos, consistirán en la entrega de un automóvil 0 kilómetros con un valor que no supere los S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles) pudiendo además entregarse artefactos eléctricos, otros bienes muebles y prestación de servicios diversos, los cuales serán determinados por Resolución de Alcaldía.

Artículo 3.- Contribuyentes participantes.- Son contribuyentes hábiles para participar en los sorteos contemplados en la presente Ordenanza, todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y Arbitrios del distrito de Surquillo que se encuentren al día en el pago del impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas al 15 de julio de 2009.

No tienen la condición de contribuyentes hábiles, aquellos contribuyentes que cuenten con deudas fraccionadas.

Artículo 4.- Acto del Sorteo.- Los sorteos se realizarán a través de sistemas electrónicos que elegirán a los ganadores al azar entre los contribuyentes hábiles descritos en el artículo 3, llevándose a cabo en acto público, con presencia de los funcionarios municipales que se designen, además de un Notario Público y un representante del Ministerio del Interior, actuando también el Jefe del Órgano de Control Institucional, como veedor del proceso.

La entrega de los premios se hará efectiva en acto público con presencia de los funcionarios municipales que se designen, dejándose constancia de la misma en un acta suscrita por los intervinientes en el acto.

Artículo 5.- Procedimientos Administrativos.- Mediante Resolución de Alcaldía se dictarán las normas administrativas específicas que desarrollen los procedimientos para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Ejecución de la Ordenanza.- La Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Administración ejecutarán las acciones presupuestarias y administrativas, según corresponda, que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus normas administrativas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Cumplimiento y Difusión.- La Gerencia de Rentas, la Gerencia de Informática y Estadística y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional quedan encargadas del cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y sus normas administrativas.

Artículo 8.- Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban proceso de habilitación urbana nueva de inmueble

RESOLUCION GERENCIAL N° 125-2009-MPC-GGDU

Callao, 23 de marzo de 2009

EL GERENTE GENERAL DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Expediente de Registro N° 10801015 A, mediante el cual don Claudio Berastain Quevedo en representación de LASTENIA TERESA ALVAREZ MOLTENI DE VILLARREAL, JORGE ARTURO VILLARREAL ALVAREZ, MARTHA FABIOLA ANGELA VILLARREAL ALVAREZ, FERNANDO MANUEL VILLARREAL ALVAREZ, FEDERICO ANTONIO VILLARREAL ALVAREZ, KARLA PATRICIA VILLARREAL YATACO, GINA ROCIO VILLARREAL MALAGA Y MYRTHA ESPERANZA VILLARREAL ROJAS según testimonio de poder de fecha 16 de enero de 2008, solicita Habilitación Urbana Nueva del terreno denominado Sub Lote A de 5,848.57 m², ubicado frente a la Av. Enrique Meiggs, Fundo La Chalaca, distrito y Provincia Constitucional del Callao debidamente inscrito en la Ficha N° 53127 del Registro de Predios de la Superintendencia de los Registros Públicos del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 10801015 A, doña LASTENIA ALVAREZ MOLTENI DE VILLARREAL y otros, solicitan Habilitación Urbana Nueva del terreno de su propiedad denominado Sub Lote A de 5,848.57 m², ubicado frente a la Av. Enrique Meiggs, Fundo La Chalaca, distrito y Provincia Constitucional del Callao, debidamente inscrito en la Ficha N° 53127 de la Superintendencia de los Registros Públicos del Callao;

Que, la administrada ha cumplido de conformidad con los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de esta Corporación Municipal para el presente procedimiento, con presentar lo siguiente:

1. Formulario 1 y copia simple del Comprobante de Pago N° 30026141 (1458463) por abono del derecho de trámite y derecho de Evaluación por la Comisión Técnica (fojas 1 y 2).
2. Copia Literal de la Partida N° 70092256 con la cual se acredita la propiedad del inmueble, emitida el 04-04-08 (fojas 04-16).

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Plano de Ubicación y Localización, perimétrico y topográfico, de Lotización y Memoria Descriptiva con las características técnicas requeridas por el Registro de Predios.
4. Certificado de Zonificación y Vías N° 13-2008-MPC-GGDU-GPUC del 31-01-08 (fojas 24-25).
5. Certificado de Alineamiento N° 06-2008-MPC-GGDU-GPUC de fecha 29-01-08.
6. Carta N° 102-2008-EC-Ca emitida por SEDAPAL de fecha 12-01-08 sobre factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado (fojas 17).
7. Carta SR-668778-C.S.M-2008 emitida por EDELNOR sobre constancia de existencia y suficiencia de redes eléctricas (foja 18).
8. Carta N° RdA-504EOC-A-015-08 emitida por telefonica de fecha 17-01-08 sobre factibilidad de servicio de telecomunicaciones para el Sublote A Zonificad I-2, ubicado entre la Av. Meiggs, el Jr. Chulucanas y la Prolongación del R. Morropón - Callao (foja 19).
9. Copia simple Recibo de Pago N° 1587115/30063636 (foja 86) por concepto de redención de aportes en dinero por la suma total de S/. 29,614.14 y 00/100 Nuevos Soles.
10. Certificado de Habilitación Profesional N° 128027 del Colegio de Arquitectos del Perú - Regional Lima.

Que, mediante Informe técnico N° 046-2008-MPC-GGDU-GPUC-GOF de fecha 16 de abril de 2008 y el Informe N° 060-2008-MPC-GGDU-GPUC-GOF-EEC de fecha 22 de mayo de los corrientes, se da cuenta que los administrados no han presentado Proyecto de Pistas y Veredas, Estudio de Suelos, Estudio de Impacto Vial y Estudio de Impacto Ambiental, por lo que mediante Expediente N° 10801015 B de fecha 05 de mayo de 2008, han señalado que se encontrarían afectados por la Av. Enrique Meiggs cuya sección transversal de 45.00 ml, por lo que les corresponde una afectación vial de 852.31 m², siendo el diseño de los módulos de vías principales por tanto no habiendo vía secundaria no se encontrarían obligados a diseñar y ejecutar la vía, solicitando se les exonere de tal presentación;

Que, en cuanto a los aportes reglamentarios a que se encuentran obligados los administrados 49.96 m² (1%) para Parques Zonales y 99.92 m² (2%) para Otros Fines, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (aprobado por D.S N° 011-2006 VIVIENDA) han solicitado la redención en dinero del déficit de aportes por no cumplirse con el lote mínimo normativo; y que respecto al Estudio de Impacto Ambiental y Vial, indican que el área de 5,848.57 m², se encuentra desocupada y sin uso, y que la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de Los Últimos Días (ASPERSUD) propietaria del Sub-lote B ha adquirido el Sub-lote A-2, con el objeto de acumular posteriormente al Sub-lote indicado para implantarse una capilla destinada al culto religioso; asimismo en relación al Sub-lote A-1 y al área que sería destinada a vía local, quedará en poder de sus actuales propietarios, quienes no han decidido qué uso darles por lo que se mantendrá desocupado, y que los administrados han señalado que no les correspondería presentar tales estudios pues los predios serán destinados a proyectos menores, compatibles con la zonificación asignada y serán regulados por los trámites para el otorgamiento de licencia de obra y/o funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo N° 010-2008 en Sesión N° 005-2008 de fecha 29 de mayo de 2008, la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas calificó de observado, señalando que si el uso a establecerse del Sub lote A-1 es de Industrial Elemental y Liviana - IEL, se deberá considerar una vía local secundaria de 7.20 ml, colindante al A.H. 3 de Octubre, hecho que origina la emisión de la Notificación N° 005152 de fecha 30 de mayo de 2008;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, posteriormente mediante Acuerdo N° 012-2008 en Sesión N° 006-2008 de fecha 29 de mayo de 2008, la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas aprobó la redención en dinero de los aportes, calificando de favorable la solicitud de aprobación de Habilitación Urbana Nueva, así como aprobó el plano de habilitación urbana en el que se consigna una vía local de mantenerse la actual zonificación de Industria Elemental Liviana - IEL la misma que se indica con una sección de 7.20 ml, por lo que se dispone el Sub lote A-1 con un área de 2,585.97 m² y 410.29 m², (esta última se considerará como vía local y conformaría la Prolongación de la Calle Morropón) de acuerdo a la zonificación actual de Industria Elemental y Liviana - IEL, en tanto no cuente con la aprobación respectiva del cambio de zonificación, asimismo los administrados se encuentran obligados a presentar la documentación técnica pertinente respecto a los proyectos de pista y veredas.

Que, con Informe N° 100-2008-MPC-GGDU-GPUC-GOF de fecha 18 de septiembre de 2008 se da cuenta que de acuerdo a la Valuación Comercial del área de aportes reglamentarios de la habilitación urbana elaborada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (enviada mediante Oficio N° 1157-2008/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 05 de agosto de 2008) el valor comercial es de US\$ 60.00 por m², por lo que se emitió la orden de pago N° 00805 de fecha 22 de agosto de 2008, por el monto de S/. 29,614.14 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 14/100 NUEVOS SOLES) la que ha sido cancelada mediante Recibo de Pago N° 1587115-30063626 de fecha 10 de septiembre de 2008;

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, "las Comisiones Técnicas tienen como función la de pronunciarse, mediante dictámenes, sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados en el procedimiento de Habilitación Urbana Nueva o de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada". Solo si este dictamen es favorable la municipalidad emitirá resolución de aprobación, (Artículo 14);

Con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ordenanza Municipal N° 038 del 10 de julio de 2008, concordada con la Resolución de Alcaldía N° 334 del 21 de mayo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL PROCESO DE HABILITACIÓN URBANA NUEVA para uso Industria Elemental Liviana (IEL), de tipo Convencional con una calidad mínima de obra tipo B, del inmueble denominado Sub Lote A de 5,848.57 m², ubicado frente a la Av. Enrique Meiggs, Fundo La Chalaca, distrito y Provincia Constitucional del Callao, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, de propiedad de LASTENIA TERESA ALVAREZ MOLTENI DE VILLARREAL y otros debidamente inscrito en la Ficha N° 53127 del Registro de Predios de la Oficina Registral Callao por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR para su inscripción registral el PLANO DE CÓDIGO N° 013-2008-MPC-GGDU-GPUC que forma parte de la presente Habilitación Urbana, con el cuadro siguiente:

Denominación

Área (m²)

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|---|----------|
| - Área Total Bruta | 5,848.57 |
| - Sub lote A-1 | 2,585.97 |
| - Area de vía local (solo en caso de mantenerse zonificación IEL) | 410.29 |
| - Sub lote A-2 | 2,000.00 |
| - Área de Vía Av. Meiggs | 852.31 |

Artículo Tercero.- CONSIDERAR, que el déficit de los aportes reglamentarios que corresponden a los aportes de Parques Zonales de 49.96 m² (1%) y Otros Fines de 99.92 m² (2%) han sido redimidos en dinero, conforme lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo N° 012-2008 en Sesión N° 006- 2008 de fecha 29 de mayo de 2008, por la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas respecto a la obligación de los propietarios de considerar una vía local de mantenerse la actual zonificación de Industria Elemental Liviana - IEL, con una sección de 7.20 ml, por lo que se dispone el Sub lote A-1 con un área de 2,585.97 m² y 410.29 m², (esta última se considerará como vía local y conformaría la Prolongación de la Calle Morropón) de acuerdo a la zonificación actual de Industria Elemental y Liviana - IEL, encontrándose obligados a presentar la documentación técnica pertinente respecto a los proyectos de pista y veredas conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que los propietarios del predio presenten el estudio de pavimentos que correspondería a la vía local otorgándole un plazo máximo de 30 días útiles contados a partir de su notificación.

Artículo sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo Séptimo.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento e inscripción correspondiente.

Artículo Octavo.- CÚMPLASE con notificar a la administrada conforme lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ECHAZU PERALTA
Gerente General de Desarrollo Urbano
Gerencia General de Desarrollo Urbano